



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.0764/2011.

México, Distrito Federal, a 11 de febrero de 2011.

Visto el expediente PEP-I-SE-0109/2010, para resolver la inconformidad presentada por el C. Ramon Bravo Herrera, en su carácter de Apoderado Legal de las empresas EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (propuesta conjunta), y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2010, visible a fojas 001 a 031 del expediente en que se actúa, recibido el 22 del mismo mes y año en esta Área de Responsabilidades, el C. Ramon Bravo Herrera, en su carácter de Apoderado Legal de las empresas EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (propuesta conjunta), presentó inconformidad en contra del Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de fecha 17 de diciembre de 2010, llevada a cabo por la Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-507-10, convocada para la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE MOTOCOMPRESIÓN DE GAS A BOCA DE POZO EN LOS CAMPOS DE LA REGIÓN SUR" respecto a las partidas 01 y 02.--

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 2 -

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6618/2010, de fecha 22 de diciembre de 2010, visible a fojas 0807 a 0809 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo por el que se registró la inconformidad y se negó la suspensión provisional por no haberse solicitado expresamente; asimismo se solicitó a la entidad convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. SRMRS/SCAAS/4927/2010, de fecha 30 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico el mismo día, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0816 y 0817 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Región Sur de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, pronunciándose entre otros aspectos en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6736/2010, de fecha 30 de diciembre de 2010, visible a fojas 0819 y 0820 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. SRMRS/SCAAS/4927/2010, de fecha 30 de diciembre de 2010; por el que se NEGÓ la SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento de contratación de cuenta, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del mismo, sin perjuicio del sentido y términos en que se emita por esta autoridad la resolución sobre el fondo del asunto. -----

5.- Con oficio SRMRS-SCAAS-0018-2010, de fecha 04 de enero de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 05 del mismo mes y año, visible a fojas 0822 y 0823 del expediente al rubro indicado, el Subgerente de Recursos Materiales, Región Sur de Pemex Exploración y Producción, adjuntó el informe circunstanciado visible a fojas 0824 a 0901, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6618/2010, de fecha 22 de diciembre de 2010, rindió el informe circunstanciado de hechos que le fue requerido, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía, procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 3 -

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.061/2011, de fecha 05 de enero de 2011, visible a foja 01014 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

7.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0406/2011, de fecha 21 de enero de 2011, visible a foja 01029 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se le otorgó a la empresa inconforme un plazo de tres días hábiles para que formulara sus alegatos.-----

8.- Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 01036 a 01047 del expediente en cuestión, la C. Paola Florencia López Jiménez, en su carácter de persona autorizada en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por el apoderado legal de las empresas inconformes EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (propuesta conjunta), formuló los alegatos de su parte, escrito al que recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0551/2011 de fecha 27 de enero de 2011, visible a foja 01048 del expediente en cuestión.-----

9.- Por proveído de fecha 31 de enero 2011 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, 54, 58 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65, 66 fracción I y penúltimo párrafo, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 4 -

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0406/2011, de fecha 21 de enero de 2011, del expediente en que se actúa y que sirven de sustento para que esta autoridad Administrativa se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme**: Que la convocante evaluó de manera incorrecta la documentación presentada por sus representadas para efectos de su precalificación, ya que los argumentos que aduce la convocante, para sostener el incumplimiento de su propuesta, no se ajustan a los criterios de evaluación establecidos en las bases, ni a los preceptos legales aplicables, ni tiene relación alguna con el objeto mismo de la precalificación, por lo que el acta se encuentra indebidamente fundada y motivada, además de no haber tomado en consideración la documentación de manera integral, además de que si existían dudas respecto de dicha información, la convocante se encontraba en la posibilidad de solicitar información adicional a efecto de aclarar tal situación, en términos del artículo 29 de las DAC, siendo que sus representadas cumplieron con lo que efectivamente les fue solicitado en términos del criterios de evaluación preestablecidos en las bases, adjuntando la documentación requerida; **o bien si como lo manifiesta la convocante**: Que se llevó a cabo la evaluación utilizando los métodos y criterios establecidos, además de que un programa es una serie de actividades relacionadas con una fecha tentativa para su ejecución, por lo que la simple relación de dichas actividades en donde no se señala cuando se llevarán a cabo, evita que se garantice el verificar que se cumpla, más aún cuando en el criterio se señala que se debe contemplar por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución, con lo que al aceptar su documento, hubiera sido aceptar un documento que incumple con el requisito de contemplar por lo menos una vez al mes las Verificaciones de Cumplimiento del Anexo "S", además de que en ningun momento demuestra que la documentación presentada cumpla con los requisitos solicitados.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 5 -

IV.- Del estudio y análisis de los argumentos que vierten las inconformes en el presente procedimiento administrativo, el informe circunstanciado remitido por la convocante, así como de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, las que comprenden las pruebas ofrecidas por las partes, se desprende que impugnan el acta de notificación del resultado de la etapa de precalificación de fecha 17 de diciembre de 2010 respecto a las partidas 1 y 2, por lo que respecta a su descalificación por incumplimiento al Documento 02 relativo a los requisitos y criterios de precalificación técnica, punto 6, inciso a) de las bases de licitación, en los siguientes términos. -----

" ...

VII. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

UNICO. El ACTA emitida por la Autoridad, resulta violatoria de lo establecido en los artículos 55, fracción III, inciso a) de la LPM; 57, fracciones I y IV del RLPM; 19, inciso n), 20 y 21 de las DAC, en relación con los diversos 14, 16 y 134 Constitucionales ya que la misma se encuentra indebidamente fundada y motivada, así como porque pasa por alto los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en todo procedimiento de contratación, ya que la convocante evaluó de manera incorrecta la documentación presentada por mis representadas para efectos de su precalificación.

" ...

Lo anterior es así, ya que la Convocante omitió realizar una evaluación de la documentación presentada por las inconformes de una manera congruente y objetiva, en relación con las Bases y la LPM el RLPM y las DAC, ya que los argumentos que aduce la Convocante para sostener el incumplimiento de mis representadas no se ajusta a los criterios de evaluación establecidos en las bases ni a los preceptos legales aludidos, ni tiene relación alguna con el objeto mismo de la precalificación.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 6 -

...

Ahora bien, la fundamentación de un acto administrativo consiste en que la autoridad que pretenda atender o afectar algún bien de los gobernados, debe hacerlo especificando las normas jurídicas que lo autoricen para ello, así como las normas en que se encuentren contemplados los supuestos que se actualizan para que se lleve a cabo ese acto de autoridad.

...

Ahora bien, no sólo es suficiente con que la autoridad mencione las normas en que basa su acto, sino que además requiere que este acto esté motivado, puesto que de lo contrario bastaría cualquier referencia a una ley o norma por parte de la autoridad para justificar su actuar, cualquiera que éste sea, y sin importar el contenido del mismo. **Por su parte, motivar consiste en que la autoridad que emita el acto debe describir o especificar los hechos o las circunstancias específicas que hagan evidente y claro que los supuestos normativos contenidos en las normas en que basa su acto se actualizan.**

...

La autoridad debe señalar con precisión los acontecimientos que se realizaron y el cómo y porqué se actualiza el supuesto contenido en la norma; de lo contrario, no se estará respetando la garantía de seguridad jurídica del gobernado, en virtud de que no se están especificando correctamente las razones y circunstancias que motivan o que provocan que nazcan a la vida jurídica las consecuencias previstas en las normas que se están aplicando. Sirve de apoyo a lo antes expuesto, la Jurisprudencia siguiente:

...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 7 -

Tal como se desprende de lo anterior, de los artículos 14 y 16 Constitucionales, se desprende que los actos de autoridad – en la especie, los administrativos – deben estar debidamente fundados y motivados, asimismo deben apegarse a la ley.

Lo anterior tiene gran relevancia con la materia de estudio, ya que dentro de los procedimientos de contratación pública las autoridades administrativas igualmente tienen que fundar y motivar debidamente sus actos a efecto de dar seguridad jurídica a los participantes y verificar el estricto cumplimiento del principio de legalidad, es decir, actuar de conformidad con lo que la ley les permite.

De igual manera es de importancia destacar uno de los principios fundamentales en la contratación pública, el de libre participación, a través del cual se garantiza a los interesados que las autoridades no limitarán, mediante criterios arbitrarios la participación de las partes interesadas, sino que por el contrario deben de aplicar criterios que promuevan una sana competencia, garantizando así las mejores condiciones para el Estado. Dicho principio se encuentra en el artículo 134 de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

En este sentido, los preceptos transcritos establecen por un lado la opción a las Convocantes de establecer una etapa de precalificación a efecto de verificar el cumplimiento de la capacidad técnica y económica del licitante; no obstante, de igual manera se impone la obligación a las autoridades convocantes de verificar conforme a los criterios previamente establecidos que la documentación presentada por los participantes cumpla con los requisitos previstos en las propias Convocatorias; una vez que dicha situación ha sido verificada por el área competente y se determine que en efecto el interesado cumple con dichos requisitos, se procede a su calificación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 8 -

A mayor abundamiento, se considera de gran importancia señalar el objetivo primordial de la etapa de precalificación, la cual tiene su razón de ser a efecto de que la Convocante pueda realizar un análisis previo respecto de la capacidad técnica y/o económica de los interesados.

Lo anterior obedece al hecho de que el procedimiento se siga únicamente con aquellos licitantes que efectivamente puede hacer frente al proyecto tanto en lo técnico como en lo económico, lo cual agiliza de gran manera la etapa de evaluación de propuestas para la Convocante en virtud de que con la implementación de dicha etapa los procedimientos de contratación se hacen más eficientes dado de que únicamente presentarían propuestas aquellas personas que pueden de manera correcta proporcionar un servicio de calidad, en este caso a PEP, obteniendo así las mejores condiciones para el Estado.

No obstante lo anterior, aún y cuando la precalificación representa una herramienta útil para efficientar los procedimientos de contratación y, por ende, asegurar las mejores condiciones para el Estado, los preceptos aludidos tienen igualmente por objeto impedir que las autoridades analicen la documentación proporcionada por los participantes de manera arbitraria y con criterios que no se encuentren sujetos a justificaciones técnicas preestablecidas, así como respetando el principio de libre participación que debe de regir en estos procedimientos, precisamente para no utilizar la etapa de precalificación como un mero pretexto para limitar la participación de los licitantes.

De lo anterior, nace la obligación de detallar de una manera integral la manera en que se dará la precalificación a efecto de evitar que las Convocantes arbitrariamente emitan actos injustificados que dejen en estado de indefensión a los licitantes y lesionen los intereses del Estado.

De esta manera podemos concluir que los preceptos aludidos establecen la obligación a las autoridades, por una parte de establecer requisitos de precalificación claros en la Convocatoria y Bases, así como los criterios de evaluación que utilizarán para la revisión de la documentación solicitada para tal efecto, y finalmente cuáles serán las causas de descalificación que aplicarán, así como señalar puntualmente, en aras de la debida fundamentación y motivación, las razones y motivos por los cuales consideraron que un determinado participante no cumplía con los requisitos de precalificación.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 9 -

Lo anterior a efecto de que quede claro para los licitantes cuáles serán los parámetros que tomará en cuenta la Convocante al evaluar la documentación solicitada, lo cual se traduce tanto en un respeto a la garantía de seguridad jurídica a favor del licitante, así como asegurar transparencia y evitar arbitrariedades en la etapa de precalificación.

Ahora bien, de la simple lectura que ese H. Organó realice del ACTA que por esta vía se impugna, se podrá dar cuenta que la Convocante violó en perjuicio de mis representadas los artículos antes señalados, ya que no realizó una evaluación congruente tanto con los requisitos solicitados así como los criterios de evaluación preestablecidos, de conformidad con la argumentación presentada para descalificar a mi representada de las partidas 1 y 2, de la siguiente manera:

El licitante mencionado a continuación, NO cumplió con los requisitos técnicos de precalificación solicitados en el documento 02 por Pemex Exploración y Producción:

Nombre o Razón Social	
1	EXTERRAN ENERGY DE MEXICO, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS L.P.

A continuación se indican las razones que motivaron el incumplimiento:

EXTERRAN ENERGY DE MEXICO, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS L.P.		
Aspectos solicitados	Motivo del Incumplimiento	Fundamento Legal del Motivo del Incumplimiento
<p>2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA</p> <p>6.- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE:</p> <p>a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S".</p> <p>b) AUDITORIAS EFECTIVAS.</p>	<p>2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA</p> <p>6.- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE:</p> <p>a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S".</p> <p>EL LICITANTE INCUMPLE CON EL REQUISITO ANTES INDICADO AL NO PRESENTAR EL PROGRAMA INTERNO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S", YA QUE SOLO PRESENTA UN DOCUMENTO CON EL TÍTULO "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO (SÍ) AL ANEXO "S", REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "S", 12 (DOCE) FOLIOS (FOLIOS 350-363), SIN QUE EL MISMO CONTENGA EL PROGRAMA INTERNO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" SOLICITADO, NI INDICA QUE ESTE RUBRO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" SE EJECUTARÁ UNA VEZ AL</p>	<p>DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 65 NUMERAL II (INCISO a) DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 18, 20, 21 Y 22 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO, ASÍ COMO DE LA PETROQUÍMICA DISTINTA DE LA BÁSICA.</p>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 10 -

	<p>MES DURANTE EL PERIODO DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS.</p> <p>DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, EL LICITANTE NO ACREDITA SU PROGRAMA INTERNO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S".</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE SEÑALADO SE CONCLUYE QUE EL LICITANTE EXTERRAN ENERGY DE MEXICO, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS L.P. NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR PEP EN EL NUMERAL 2.- CRITERIOS MINIMOS EN MATERIA DE SSPA, PUNTO 6, INOISO a) DEL DOCUMENTO 02, "REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACION TECNICA", MODIFICADO EN EL "ACTA DE LA SEGUNDA Y ULTIMA JUNTA DE ACLARACIONES (ETAPA DE PRECALIFICACION)", YA QUE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS NO ACREDITA TENER SU PROGRAMA INTERNO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S".</p>	<p>BASES DE LICITACION:</p> <p>7.-PRECALIFICACIÓN Y 7.1.- REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN.- LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA PRECALIFICAR LA EXPERIENCIA, LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL DOCUMENTO 02 DE ESTAS BASES DE LICITACIÓN.</p> <p>DOCUMENTO 02 REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICA (MODIFICADO EN LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA ETAPA DE PRECALIFICACIÓN)</p> <p>SE VERIFICARÁ QUE:</p> <p><u>2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA</u></p> <p>6.- EL LICITANTE PRESENTE EN PAPEL CON MEMBRETE DE LA EMPRESA PREFERENTEMENTE Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUS PROGRAMAS DE VERIFICACIONES INTERNAS DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" Y DE AUDITORIAS EFECTIVAS, CORRESPONDIENTES A ESTE PROCESO DE CONTRATACION, QUE LOS PROGRAMAS DE CADA RUBRO CONTEMPLAN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DURANTE EL PERIODO DE EJECUCION.</p> <p>EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN ESTE</p>
--	---	--

En efecto, la Convocante determinó descalificar a mis representadas del presente procedimiento de contratación pública, en virtud de que consideró que la documentación que fue presentada ante ella no resultaba idónea derivado de las causales que menciona dentro del ACTA.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 11 -

Así las cosas, en franca contravención a lo establecido en los artículos 55, fracción III, inciso a) de la LPM; 57, fracciones I y IV del RLPM; 19, inciso n), 20 y 21 de las DAC, en relación con los diversos 14, 16 y 134 Constitucionales, la Convocante hace diversas manifestaciones tendientes a motivar las causales de descalificación imputadas a mis representadas y razón por la cual considera que no se cumplieron los requisitos solicitados; sin embargo, de la simple lectura que se realice del documento impugnado, ese H. Órgano se dará cuenta que la motivación utilizada por la Convocante para dar sustento a la descalificación aludida, carece de toda relación con los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación así como de la debida fundamentación y motivación

Lo anterior, es así, ya que mis representadas adjuntaron la documentación requerida por la Convocante a efecto de verificar todos y cada uno de los puntos solicitados en las Bases, y sin embargo en contravención con los artículos señalados así como las propias bases de la convocatoria, decidió descalificarlas del presente procedimiento de contratación.

Derivado de lo anterior es claro el ilegal actuar de la Convocante al no haber analizado exhaustivamente la documentación presentada por mis representadas, para así determinar de manera por demás ilegal y arbitraria que debían ser descalificadas del procedimiento de contratación en cuestión en virtud de que en su criterio, sin fundamento en las bases, no cumplían con los requisitos exigidos.

En este sentido, la ilegalidad de la Convocante se manifiesta al no haber tomado en consideración la documentación de manera integral, buscando las mejores condiciones de calidad y precio para el Estado, sino que se limitó -sin hacer una evaluación justa y razonable- a determinar que el supuesto incumplimiento del requisito aludido era razón suficiente para descalificar a mis representadas en la etapa aludida, al no haber presentado supuestamente el programa interno de verificación de cumplimiento al Anexo "S", así como que el mismo no contempla que se ejecute cada rubro por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 12 -

Ahora bien, a mayor abundamiento a continuación se acreditará, punto por punto, que mis representadas efectivamente cumplieron con lo solicitado por la Convocante, y por consecuencia que la descalificación del presente procedimiento no se encontró ajustada a derecho, en franca violación de los preceptos aludidos, conforme a lo siguiente:

La Convocante manifiesta que de los documentos presentados por las inconformes no acredita sus programas internos de Verificación de Cumplimiento al Anexo "S", en virtud de que sólo se presentó una impresión del documento denominado "Verificación del Cumplimiento al Anexo "S", sin que contenga un programa interno de verificación de cumplimiento al Anexo "S" y tampoco contempla que cada rubro se ejecute por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución. Lo anterior, aún y cuando mis representadas adjuntaron documentación para tal situación conforme al requerimiento contenido en las Bases.

En efecto, de la simple lectura que realice ese H. Órgano del ACTA impugnada se dará cuenta que con la finalidad de motivar la descalificación aludida, la Convocante únicamente hace referencia a que mis representadas no presentaron un programa de verificación conforme a lo solicitado.

Al respecto, es importante señalar que el requisito que dice fue incumplido por mis representadas, contenido en el Numeral 2. Criterios Mínimos en Materia de SSPA, inciso 6, del Documento 02 de las Bases "Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica", establece textualmente lo siguiente:

2.- CRITERIOS MINIMOS EN MATERIA DE SSPA

REQUISITOS	CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN
Documentos que deberán integrarse:	Se verificará que:
6.- EL LICITANTE DEBERA INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE:	6.- EL LICITANTE PRESENTE EN PAPEL CON MEMBRETE DE LA EMPRESA PREFERENTEMENTE Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUS PROGRAMAS DE VERIFICACIONES INTERNAS DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" Y DE AUDITORIAS EFECTIVAS, CORRESPONDIENTES A ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.
a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S".	QUE LOS PROGRAMAS DE CADA RUBRO CONTEMPLAN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN.
b) AUDITORIAS EFECTIVAS.	



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 13 -

De conformidad con lo anterior, se desprende que el requisito solicitado era que el participante EN SU PROPUESTA TECNICA -entendiéndose como tal la que se exhibe en el acto de presentación y apertura de propuestas, derivado de que no existe propuesta técnica distinta en el presente procedimiento- aportará el programa de verificación respectivo.

En efecto, el requisito establecido señalaba que el programa aludido como tal debía ser entregado conjuntamente con la propuesta técnica y no así dentro de los documentos de la precalificación como ilegalmente lo pretende señalar la Convocante. De esta manera, de la simple lectura que se realice del ACTA que se impugna, se dará cuenta que la Convocante, en contravención con los artículos señalados y las propias bases, tomo un criterio totalmente distinto para considerar como no cubierto el requisito, como lo es presentar el documento final Verificaciones al Cumplimiento del Anexo "S" para efectos de la precalificación.

Lo anterior es así, ya que la Convocante no puede tomar en consideración para efectos de la precalificación, documentos que fueron solicitados en la propuesta técnica, ya que lo anterior genera un estado de inseguridad jurídica para los licitantes respecto de cual será la documentación que efectivamente será evaluada y de que forma se llevará a cabo dicha evaluación.

De la misma manera es importante notar que de la simple lectura que realice ese H. Órgano Interno de Control del documento que para efecto de dar cumplimiento al requisito aludido presentaron mis representadas se desprende claramente el desglose todas y cada una de las actividades que se realizarían conforme a dicho programa, en términos de lo que efectivamente se solicitó, es decir, el Anexo "S", con lo cual se acredita que se dio cabal cumplimiento al requisito solicitado.

De esta manera, resulta evidente que la Convocante no evaluó la documentación de mis representadas en relación directa con la documentación solicitada conforme al criterio de evaluación aludido, sino que tomó parámetros no contemplados en las bases de licitación, aún y cuando como claramente se desprende de la documentación exhibida que efectivamente se dio cumplimiento al requisito conforme a lo solicitado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 14 -

Aunado a lo anterior, la Convocante de manera por demás ilegal, pretende descalificar a mis representadas, únicamente por el hecho de que en el documento exhibido no se encuentra una relación de fechas mensuales respecto de cómo se van a llevar a cabo las actividades descritas en dicho documento.

No obstante lo anterior, es importante señalar que derivado de la materia del contrato, el calendario para el cumplimiento del Anexo "S", por lo que respecta al punto de referencia solo puede ser definido en función de que se establezca de manera definitiva el alcance de servicio, situación que se dará hasta la celebración de las juntas de aclaraciones técnicas, por lo que resulta del todo incongruente que la Convocante pretenda descalificar a mis representadas únicamente por el hecho de no incluir dichas fechas, ya que tal situación en nada incide con la capacidad real para la prestación del servicio licitado, máxime que la propia Convocante ha contratado a mis representadas en varias ocasiones para llevar a cabo la misma prestación de servicios, como se acreditará mas adelante.

Por otro lado, es importante señalar que el Anexo "S" se refiere precisamente a las obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental de los proveedores o contratistas que realizan actividades en instalaciones de Pemex Exploración y Producción, el cual incluye diversos conceptos a efecto de que se tenga por cumplimentado el requisito aludido; en el caso concreto, verificación de cumplimiento al Anexo "S", el cual se analiza en este inciso, y Auditorías Efectivas.

Es importante hacer notar a ese H. Organó Interno de Control que el rubro Auditorías Efectivas como el de Verificaciones de cumplimiento al anexo "S" se encuentran estrechamente relacionados, toda vez que versan sobre el cumplimiento del mismo objetivo.

De esta manera, de la lectura que se haga del documento denominado "Programa Tentativo de Auditorías Efectivas al Anexo "S", se dará cuenta que ahí se encuentra el programa calendarizado mensual a que se refiere la Convocante; con lo cual se evidencia su falta de congruencia y exhaustividad al momento de revisar la documentación que le fue proporcionada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 15 -

De la misma manera, es importante señalar que la Convocante no puede pretender mediante el ACTA establecer la forma en la que los interesados darán cumplimiento al punto que se analiza, ya que únicamente requirió un documento en donde se acreditara su programa de verificaciones al Anexo "S", mas sin embargo, en ningún momento estableció parámetros, formatos, lineamientos o criterios especiales respecto de la forma en que lo licitantes debían cumplir con dicho requisito.

Tan lo anterior es así, que en contrataciones anteriores mis representadas han dado cumplimiento al referido Anexo "S" de la misma manera y siempre ha sido aceptado por PEP, razón por la cual resulta del todo incongruente que ahora pretende desonocer la experiencia de mi representada en aras de una descalificación a todas luces ilegal.

A efecto de acreditar lo anterior, se solicita a ese H. Órgano, realizar una simple lectura de las documentales que se adjuntan al presente escrito, consistentes en el Programa de Cumplimiento al Anexo "S" que se presentó dentro del contrato 425109873, "Compresión de Gas Húmedo de Baja a Alta Presión para el Activo Integral Cinco Presidentes y/u otros de la Región Sur", así como el Formato de Evaluación y Desempeño de Proveedores y Contratistas del Anexo "S" (equiparable al punto solicitado) que se presentó dentro del contrato 425100813, para la "Prestación del Servicio de Compresión e Inyección de 40 MMPCSD de Gas Humedo Amargo Contaminado con Nitrógeno en el Activo Integral Bellota – Jujo", los cuales utilizan el mismo formato presentado por mi representada en la licitación de mérito para efectos de precalificación y cumplimiento al Anexo "S", y sin embargo fue desechado por la Convocante desconociendo su contenido, aún y cuando ya había aceptado formatos similares para el cumplimiento referido dentro de otros proyectos, lo cual denota claramente la ilegalidad con la que se conduce.

Por lo anterior, queda acreditada la ilegalidad de EL ACTA, derivado de su indebida fundamentación y motivación, así como denota la falta de congruencia y exhaustividad con la cual analizó la documentación de mis representadas la Convocante, ya que de la misma se desprende claramente que el mis representadas cumplieron con lo que efectivamente les fue solicitado en términos del criterio de evaluación preestablecido en las bases.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 16 -

...

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado visible a fojas 0774 a 0879 del expediente en que se actúa, señala fundamentalmente que: -----

...

Esta Entidad manifiesta que hasta este momento la hoy inconforme no señala y menos prueba, las razones por las que considera como 'indebidamente fundada y motivada' el Acta aludida (ANEXO 1), o los hechos por los que supuestamente esta Entidad 'pasa por alto los principios de congruencia y exhaustividad' y menos demuestra la 'manera incorrecta' en que supuestamente se evaluó la documentación presentada, por lo que este dicho debe considerarse como improcedente ya que ha omitido probarlo, aunado a que tampoco demuestra haber dado cabal cumplimiento a los requisitos contenidos en las bases de licitación, por lo tanto se solicita a esa H. Autoridad tenga a bien ordenar el desechamiento del escrito de inconformidad.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía las siguientes tesis jurisprudenciales:

'AGRAVIOS INSUFICIENTES. ... (la transcribe)

Adicionalmente se hace notar que los artículos 55, fracción III, inciso a) de la LPM; 57, fracciones I y IV del RLPM y el artículo 19, inciso n) de las DAC, que el inconforme señala, se refieren a las bases de licitación, por lo que de tener alguna duda en este sentido se tuvieron dos juntas de aclaraciones, (ANEXO 3) en las cuales el promovente omitió presentar alguna pregunta además que no presentó objeción alguna sobre los requisitos de las bases de licitación, por lo que se demuestra que la inconformidad del promovente es tocante a las bases de licitación publicadas el día 9 de noviembre de 2010 y no al Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación, como falsamente afirma, por lo tanto ha precluido su derecho a inconformarse y en ese tenor se solicita a esa H. Autoridad tenga bien determinar el desechamiento del escrito de inconformidad del promovente.

Para pronta referencia se transcriben a continuación dichos artículos:

... (los transcribe)

Esta Entidad manifiesta que en todo momento se tuvo apego estricto en los artículos 20 y 21 de las DAC, ya que estos artículos se refieren a las etapas y a la etapa de precalificación y como prueba se tiene las mismas actas, se transcriben los artículos para pronta referencia.

... (los transcribe)

En ese orden de ideas, se demuestra que la convocante nunca violentó lo preceptuado por los artículos 14, 16 ni 134 Constitucional, por el contrario, en cumplimiento a ellos es que no calificó procedente la documentación de la inconforme en la etapa de precalificación, pues la falta de los programas internos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 17 -

verificaciones de cumplimiento al anexo "S" para las partidas 1 y 2 especificados y requeridos en las bases de licitación en el numeral 6 del requerimiento 2 "CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA" son un claro incumplimiento por parte del promovente, que en caso de que la Entidad hubiese calificado procedente la documentación del promovente sin que dicha documentación cumpla tal requisito, entonces sí estaría pasando por alto los principios de congruencia y exhaustividad aludidos por el inconforme, ya que éstos son de suma importancia para la seguridad e integridad del personal, de sus instalaciones, del ambiente e incluso de terceros y.

Asimismo, esta Entidad hace resaltar que es una confesión expresa del hoy inconforme, de que esta Entidad actuó en apego a dichos ordenamientos, el señalar que presentó sus documentos y que se le desechó en la etapa de precalificación, adicionalmente que en ningún momento motiva y menos fundamenta su dicho.

...

Esta Entidad manifiesta que es insuficiente señalar una posible omisión sino se manifiesta claramente los motivos de dicha aseveración y se fundamenta claramente expresando el precepto legal violentado, por lo que al carecer de dicha motivación y fundamentación este dicho debe ser considerado improcedente, ya que como se mostro anteriormente en su propio dicho ha confesado que esta Entidad actuó con apego a la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, al no demostrar la inconforme que haya dado cumplimiento a la totalidad de la documentación requerida en las bases de licitación y solo verter aseveraciones sin fundamento es clara muestra que el hoy inconforme actúa con falsedad, tratando de hacer creer que cumplió con los requisitos sin motivar, fundar y mucho menos probar dicho cumplimiento.

...

Efectivamente como dice el hoy inconforme toda acto de autoridad debe estar fundado y motivado, pero la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público en su artículo 66 fracción IV y V, señalan claramente que el escrito que presente debe ofrecer pruebas y contener los hechos así como los motivos para señalar un hecho o abstención al acto impugnado, por lo que al no señalar concretamente el motivo por la supuesta afectación que se le hubiere causado debe considerarse como desestimado este hecho.

... (lo transcribe)

...

El inconforme no solo omite señalar el motivo de su inconformidad y la fundamentación correspondiente, hasta este momento ha omitido señalar cuál es la conducta o hecho que supuestamente esta Entidad efectuó para que se haya celebrado un supuesto acto de molestia al hoy inconforme y pretende confundir de manera mal intencionada señalando aspectos que no tienen relación alguna con el evento impugnado, aunado que el motivo de desechamiento no es "... una mera y gratuita sospecha..", ya que el documento denominado "Resultado de Precalificación técnica", (ANEXO 4) señala el motivo del incumplimiento y el fundamento claramente, Por lo tanto al no señalar y menos probar sus argumentos para demostrar que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 18 -

esta Entidad no motivó o fundamentó correctamente dicho Resultado, solo son vanos intentos del hoy inconforme por desvirtuar el actuar de esta Entidad.

...

Esta Entidad reitera que en todo momento actuó con apego estricto a derecho, toda vez que en el Resultado de los incumplimientos en que recae la documentación de la hoy inconforme, se expresan con toda claridad como ya se ha probado, los motivos y la fundamentación que sustenta tal incumplimiento, por lo que sí se actualiza el supuesto contenido en la norma y sí se respeta la garantía de seguridad jurídica del promovente en virtud que sí se especifican correctamente las razones y circunstancias que propician el incumplimiento en que recae el inconforme, por lo que PEP cumple cabalmente con las jurisprudencias señaladas por el promovente, así como con los artículos 14 y 16, Constitucionales que cita en su ocurso de cuenta, ya que por supuesto que se encuentran fundados y motivados los actos de la convocante no así las pretensiones que reclama el inconforme, asimismo PEP cumple con lo preceptuado por los artículos 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, (LPM), 57 de su Reglamento, así como con los artículos 19, 20 y 21 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, (DAC), sin que la promovente haya presentado prueba alguna de su dicho, por lo que no desvirtúa el incumplimiento en que recae la documentación que entregó a PEP en la etapa de precalificación, pues no comprueba que haya proporcionado los programas internos de verificaciones de cumplimiento al anexo "S" para las partidas 1 y 2 especificados y requeridos de manera obligatoria en las bases de licitación en el numeral 6 del requerimiento 2 "CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA".

...

13.- LA INCONFORME CONTINÚA DICENDO

De igual manera es de importancia destacar uno de los principios fundamentales en la contratación pública, el de libre participación, a través del cual se garantiza a los interesados que las autoridades no limitarán, mediante criterios arbitrarios la participación de las partes interesadas, sino que por el contrario deben de aplicar criterios que promuevan una sana competencia, garantizando así las mejores condiciones para el Estado. Dicho principio se encuentra en el artículo 134 de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 19 -

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las

bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

RESPUESTA DE PEP:

Es improcedente este dicho ya que el hoy inconforme omite señalar, motivar, fundamentar y menos probar el acto o hecho de esta Entidad que pudiera violentar los preceptos que él señala, por lo que es evidente que pretende confundir a esa Autoridad señalando preceptos carentes de relación con el motivo de su desechamiento, el cual claramente se le indicó en el Resultado de Calificación Técnica (**Anexo 4**) con sustento en la Regla 7.- Precalificación y 7.1 Requisitos y Criterios de Precalificación de las Bases de licitación, del documento denominado "Documento 02 (Modificado en la segunda junta de aclaraciones), Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica" (**Anexo 5**), quedando establecido: se verificará que:

2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA

6.- EL LICITANTE PRESENTE EN PAPEL CON MEMBRETE DE LA EMPRESA PREFERENTEMENTE Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUS PROGRAMAS DE VERIFICACIONES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 20 -

*INTERNAS DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" Y DE AUDITORIAS EFECTIVAS,
CORRESPONDIENTES A ESTE PROCESO DE CONTRATACION.*

*QUE LOS PROGRAMAS DE CADA RUBRO CONTEMPLAN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES,
DURANTE EL PERIODO DE EJECUCION.*

Una vez más, el hoy inconforme hace alusión a un ordenamiento legal como lo es el artículo 134 constitucional, de forma generalizada y sin puntualizarlo o vincularlo con el acto que supuestamente le pudiera causar agravio, ya que hasta este momento sigue sin señalar, motivar, fundamentar y menos probar en que aspecto esta Entidad haya actuado en contravención a derecho, sin embargo el promovente no desvirtúa su incumplimiento respecto de los programas internos de verificación de cumplimiento al Anexo "S" que se trata, por lo que es imposible que pueda probar que la convocante no se condujo en apego a derecho, permitiéndonos reiterar la validez en la Regla 7.- Precalificación y 7.1 Requisitos y Criterios de Precalificación de las Bases de licitación, del documento denominado "Documento 02 (Modificado en la segunda junta de aclaraciones), Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica" (ANEXO 5), en donde la Entidad precisa de manera fundada y motivada el incumplimiento de la promovente, el cual el hoy inconforme pretende hacer creer como inexistente. Por lo tanto, los argumentos que manifiesta el promovente, son solamente transcripción o interpretación, en algunos casos de forma maliciosa o malintencionada, de preceptos legales generalizados, que de ninguna manera prueban que en la documentación para precalificación haya cumplido con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

14.- LA INCONFORME SEÑALA TAMBIÉN:

En este sentido, los preceptos transcritos establecen por un lado la opción a las Convocantes de establecer una etapa de precalificación a efecto de verificar el cumplimiento de la capacidad técnica y económica del licitante; no obstante, de igual manera se impone la obligación a las autoridades convocantes de verificar conforme a los criterios previamente establecidos que la documentación presentada por los participantes cumpla con los requisitos previstos en las propias Convocatorias; una vez que dicha situación ha sido verificada por el área competente y se determine que en efecto el interesado cumple con dichos requisitos, se procede a su calificación.

A mayor abundamiento, se considera de gran importancia señalar el objetivo primordial de la etapa de precalificación, la cual tiene su razón de ser a efecto de que la Convocante pueda realizar un análisis previo respecto de la capacidad técnica y/o económica de los interesados.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 21 -

Lo anterior obedece al hecho de que el procedimiento se siga únicamente con aquellos licitantes que efectivamente puede hacer frente al proyecto tanto en lo técnico como en lo económico, lo cual agiliza de gran manera la etapa de evaluación de propuestas para la Convocante en virtud de que con la implementación de dicha etapa los procedimientos de contratación se hacen más eficientes dado de que únicamente presentarían propuestas aquellas personas que pueden de manera correcta proporcionar un servicio de calidad, en este caso a PEP, obteniendo así las mejores condiciones para el Estado.

No obstante lo anterior, aún y cuando la precalificación representa una herramienta útil para efficientar los procedimientos de contratación y, por ende, asegurar las mejores condiciones para el Estado, los preceptos aludidos tienen igualmente por objeto impedir que las autoridades analicen la documentación proporcionada por los participantes de manera arbitraria y con criterios que no se encuentren sujetos a justificaciones técnicas preestablecidas, así como respetando el principio de libre participación que debe de regir en estos procedimientos, precisamente para no utilizar la etapa de precalificación como un mero pretexto para limitar la participación de los licitantes.

De lo anterior, nace la obligación de detallar de una manera integral la manera en que se dará la precalificación a efecto de evitar que las Convocantes arbitrariamente emitan actos injustificados que dejen en estado de indefensión a los licitantes y lesionen los intereses del Estado.

De esta manera podemos concluir que los preceptos aludidos establecen la obligación a las autoridades, por una parte de establecer requisitos de precalificación claros en la Convocatoria y Bases, así como los criterios de evaluación que utilizarán para la revisión de la documentación solicitada para tal efecto, y finalmente cuáles serán las causas de descalificación que aplicarán, así como señalar puntualmente, en aras de la debida fundamentación y motivación, las razones y motivos por los cuales consideraron que un determinado participante no cumplía con los requisitos de precalificación.

Lo anterior a efecto de que quede claro para los licitantes cuáles serán los parámetros que tomará en cuenta la Convocante al evaluar la documentación solicitada, lo cual se traduce tanto en un respeto a la garantía de seguridad jurídica a favor del licitante, así como asegurar transparencia y evitar arbitrariedades en la etapa de precalificación.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 22 -

RESPUESTA DE PEP:

Una vez más, este dicho del inconforme es una mera manifestación carente de veracidad, motivación y fundamentación, toda vez que esta Entidad ha demostrado que en la evaluación de la etapa de precalificación, realizó la verificación a la documentación de cada licitante, con apego a los criterios previamente establecidos en las bases de licitación y con fundamento en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Contratación y demás normatividad aplicable, resultando en el caso que se trata, que la documentación presentada por el hoy inconforme no cumple en su totalidad con lo solicitado por la convocante.

En cuanto al dicho del promovente quien pretende minimizar la importancia de los programas internos de Verificaciones de Cumplimiento del Anexo "S", pretendiendo hacer creer que el no contar con dichos programas no afecta la capacidad técnica, es un dicho, falso; ya que como es del conocimiento de esa H. Autoridad, es tan importante el cumplimiento de tales programas en apego a lo solicitado en las bases de licitación que por supuesto que la falta de los mismos le resta capacidad técnica a cualquier propuesta, por lo tanto los programas requeridos una vez aprobados en la etapa de precalificación deberán formar parte de la propuesta técnica, como lo indican las bases de licitación.

Cabe señalar que, como es del conocimiento de esa H. Autoridad, la etapa de precalificación forma parte de la evaluación de las propuestas, como se prevé en el inciso e) de la fracción II del artículo 55 de la LPM, que a la letra dice:

...

e) Análisis y evaluación de las propuestas, en las que podrán incluirse mecanismos de precalificación y de ofertas subsecuentes de descuento, y

...

Para demostrar la importancia de los programas internos de Verificaciones de Cumplimiento del Anexo "S", nos permitimos expresar a esa H. Autoridad lo siguiente:

Esta Entidad manifiesta que derivado de que el sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental (SSPA), es uno de los aspectos relevantes de Petróleos Mexicanos para ejecutar los procesos de manera eficiente, y sobre todo de manera segura, es que se incorpora el Anexo "S" en su versión cuarta, como parte importante para determinar la capacidad del cumplimiento mínimo en materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental por parte de las empresas. Lo anterior con el fin de garantizar que se cuente con compañías con un compromiso visible y demostrado de Seguridad, Salud y Protección Ambiental tal como lo señala la Política de esta Entidad.

Tal es la importancia de los programas de cumplimiento de la Verificación de Cumplimiento del Anexo "S" que el propio Director General de Pemex Exploración y Producción emitió el oficio PEP-067-2010, (ANEXO 6) donde actualiza los 'Criterios de Evaluación Técnica en Materia de SSPA', mismos que fueron incluidos en las bases de la licitación que se trata, por lo que si el hoy inconforme tenía duda o no tenía claro algún concepto debería haber manifestado sus dudas u objeción debidamente fundada y motivada en las juntas de aclaraciones, lo cual no hizo.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 23 -

El objetivo de solicitar un programa radica en que a través del mismo garanticemos que las compañías tengan una estructura funcional para el cumplimiento de la política de Seguridad, Salud y Protección Ambiental.

En virtud de ello se demuestra la importancia de solicitar y contar con dichos programas y que precisamente se requiere para garantizar las mejores condiciones para el Estado, por lo tanto se ratifica que el solicitar el cumplimiento de tales programas no es un requisito arbitrario ni un acto injustificado por parte de PEP, ni es una limitante de la libre participación, ya que no es un requisito de imposible cumplimiento y sí es de suma importancia contar con ellos, además que se solicitó en igualdad de condiciones para todos los que desearan participar.

Aunado a lo antes expuesto, queda claro que el promovente no presenta pruebas que demuestren que sus documentos entregados para precalificación hayan cumplido totalmente con lo solicitado en las bases de licitación, sino que solo expresa manifestaciones subjetivas con las que trata de desvalorizar el documento (ANEXO 1) en el cual esta Entidad de manera fundada y motivada, le señaló los motivos de incumplimiento.

Cabe destacar que si en realidad el promovente hubiese tenido dudas respecto a las bases de precalificación, tuvo dos oportunidades en las Juntas de Aclaraciones de la etapa de precalificación para manifestarlas, o incluso, desde que tuvo conocimiento de las bases de licitación, sin embargo no lo hizo así, sino que esperó a saber el resultado de la precalificación para aducir con toda falsedad, que el actuar de la convocante no está apegado a derecho, sin que el promovente haya logrado desvirtuar su incumplimiento, en virtud que como PEP ha venido manifestando, el promovente no logró demostrar que haya proporcionado los citados programas internos de verificaciones de cumplimiento al Anexo "S" para las partidas 1 y 2 especificados y requeridos en las bases de licitación en el numeral 6 del requerimiento 2 "CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA", incumplimiento que PEP sí fundamentó y motivó, como se demuestra con la Regla 7.- Precalificación y 7.1 Requisitos y Criterios de Precalificación de las Bases de licitación, del documento denominado "Documento 02 (Modificado en la segunda junta de aclaraciones), Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica" (ANEXO 5), comparativamente con la propia documentación que entregó el promovente para efectos de precalificación.

15.- LA INCONFORME CONTINÚA DICIENDO:

Ahora bien, de la simple lectura que ese H. Órgano realice del ACTA que por esta vía se impugna, se podrá dar cuenta que la Convocante violó en perjuicio de mis representadas los artículos antes señalados, ya que no realizó una evaluación congruente tanto con los requisitos solicitados así como los criterios de evaluación preestablecidos, de la siguiente manera:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

El licitante mencionado a continuación, NO CUMPLIÓ con los requisitos técnicos de precalificación solicitados en el documento 02 por Pemex Exploración y Producción:

Nombre o Razón Social	
1	EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS L.P.

A continuación se indican las razones que motivaron el incumplimiento:

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS L.P.		
Aspectos solicitados	Motivo del incumplimiento	Fundamento Legal del motivo del incumplimiento
<p>2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA</p> <p>6.- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE:</p> <p>a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S".</p> <p>b) AUDITORIAS EFECTIVAS.</p>	<p>2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA</p> <p>6.- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE:</p> <p>a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S".</p> <p>EL LICITANTE INCUMPLE CON EL REQUISITO ANTES INDICADO AL NO PRESENTAR EL PROGRAMA INTERNO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S". YA QUE SOLO PRESENTA UN DOCUMENTO CON EL TITULO "VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO (SIC) AL ANEXO "S" REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "S" 12 (DOCE) FOJAS (FOLIOS 35P-36P), SIN QUE EL MISMO CONTEGA EL PROGRAMA INTERNO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" SOLICITADO, NI INDICA QUE ESTE RUBRO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" SE EJECUTARÁ UNA VEZ AL</p>	<p>DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 55 NUMERAL 1 (INCISO a) DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, ARTICULOS 18, 20, 21 Y 22 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO A QUE SE REFIERE LOS ARTICULOS 3º Y 4º DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO, ASÍ COMO DE LA PETROQUÍMICA DISTINTA DE LA BÁSICA.</p>

<p>DES DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.</p> <p>DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, EL LICITANTE NO ACREDITA SU PROGRAMA INTERNO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S".</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE SEÑALADO SE CONCLUYE QUE EL LICITANTE EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS L.P., NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR PEP EN EL NUMERAL 2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA, PUNTO 6, INCISO a) DEL DOCUMENTO 02, "REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACION TÉCNICA", MODIFICADO EN EL ACTA DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES (ETAPA DE PRECALIFICACION), YA QUE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS NO ACREDITA TENER SU PROGRAMA INTERNO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S".</p>	<p>BASES DE LICITACION:</p> <p>7.-PRECALIFICACION Y 7.1.- REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACION.- LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA PRECALIFICAR LA EXPERIENCIA, LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL DOCUMENTO 02 DE ESTAS BASES DE LICITACION.</p> <p>DOCUMENTO 02 REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACION TÉCNICA (MODIFICADO EN LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA ETAPA DE PRECALIFICACION)</p> <p>SE VERIFICARÁ QUE:</p> <p>2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA</p> <p>8.- EL LICITANTE PRESENTE EN PAPEL CON MEMBRETE DE LA EMPRESA PREFERENTEMENTE Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUS PROGRAMAS DE VERIFICACIONES INTERNAS DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" Y DE AUDITORIAS EFECTIVAS, CORRESPONDIENTES A ESTE PROCESO DE CONTRATACION, QUE LOS PROGRAMAS DE CADA RUBRO CONTEMPLAN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DURANTE EL PERIODO DE EJECUCION.</p> <p>EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN ESTE</p>
--	--



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 25 -

En efecto, la Convocante determinó descalificar a mis representadas del presente procedimiento de contratación pública, en virtud de que consideró que la documentación que fue presentada ante ella no resultaba idónea derivado de la causal que menciona dentro del ACTA.

Así las cosas, en franca contravención a lo establecido en los artículos 55, fracción III, inciso a) de la LPM; 57, fracciones I y IV del RLPM; 19, inciso n), 20 y 21 de las DAC, en relación con los diversos 14, 16 y 134 Constitucionales, la Convocante hace diversas manifestaciones tendientes a motivar la causal de descalificación imputada a mis representadas y razón por la cual considera que no se cumplieron los requisitos solicitados; sin embargo, de la simple lectura que se realice del documento impugnado, ese H. Órgano se dará cuenta que la motivación utilizada por la Convocante para dar sustento a la descalificación aludida, carece de toda relación con los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación así como de la debida fundamentación y motivación

Lo anterior, es así, ya que mis representadas adjuntaron la documentación requerida por la Convocante a efecto de verificar todos y cada uno de los puntos solicitados en las Bases, y sin embargo en contravención con los artículos señalados así como las propias bases de la convocatoria, decidió descalificarlas del presente procedimiento de contratación.

Derivado de lo anterior es claro el ilegal actuar de la Convocante al no haber analizado exhaustivamente la documentación presentada por mis representadas, para así determinar de manera por demás ilegal y arbitraria que debían ser descalificadas del procedimiento de contratación en cuestión en virtud de que en su criterio, sin fundamento en las bases, no cumplían con los requisitos exigidos.

RESPUESTA DE PEP:

Esta Entidad pone de manifiesto que la promovente no señala los actos directos o los hechos o abstenciones que pretende alegar incumple la convocante, ya que solo se pronuncia sobre que según su falso dicho, cumplió con la documentación solicitada, pero no precisa en que parte de su documentación según él, pudiera encontrarse la documentación que conforme al "Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación" PEP le informó que omitió, siendo claro que no lo indica porque no la proporcionó, caso contrario, hubiese manifestado y probado en qué parte de su documentación se encuentran los programas internos de verificaciones de cumplimiento al Anexo "S" referidos y que omitió, lo cual, esta Entidad considera con todo respeto que es motivo por el cual se debe desestimar su dicho y desechar su inconformidad, ya que contraviene las fracciones IV y V del Artículo 66 de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 26 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para el caso de Inconformidades procede y que en su parte conducente dice:

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Compranet.

El escrito inicial contendrá:

- IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que forman parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y
- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Aunado a ello, se reitera que es falso el dicho del promovente, ya que al leer esa H. autoridad el Acta que se impugna, se puede observar que el incumplimiento de la promovente se encuentra claramente descrito, fundado y motivado y la prueba de la validez del Acta es la propia documentación del promovente, misma que adolece de los programas internos de verificaciones de cumplimiento al Anexo "S" para las partidas 1 y 2 especificados y requeridos en las bases de licitación en el numeral 6 del requerimiento 2 "CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA".

16.- LA INCONFORME CONTINÚA MENCIONANDO:

En este sentido, la ilegalidad de la Convocante se manifiesta al no haber tomado en consideración la documentación de manera integral, buscando las mejores condiciones de calidad y precio para el Estado, sino que se limitó –sin hacer una evaluación justa y razonable- a determinar que el supuesto incumplimiento del requisito aludido era razón suficiente para descalificar a mis representadas en la etapa aludida, al no haber presentado supuestamente el programa interno de verificación de cumplimiento al Anexo "S", así como que el mismo no contempla que se ejecute cada rubro por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 27 -

La Convocante manifiesta que de los documentos presentados por las inconformes no acredita sus programas internos de Verificación de Cumplimiento al Anexo "S", en virtud de que sólo se presentó una impresión del documento denominado "Verificación del Cumplimiento al Anexo "S", sin que contenga un programa interno de verificación de cumplimiento al Anexo "S" y tampoco contempla que cada rubro se ejecute por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución. Lo anterior, aún y cuando mis representadas adjuntaron documentación para tal situación conforme al requerimiento contenido en las Bases.

En efecto, de la simple lectura que realice ese H. Órgano del ACTA impugnada se dará cuenta que con la finalidad de motivar la descalificación aludida, la Convocante únicamente hace referencia a que mis representadas no presentaron un programa de verificación conforme a lo solicitado.

RESPUESTA DE PEP:

De nueva cuenta la inconforme hace una serie de subjetivas expresiones, ya que no prueba las mismas ni las funda, haciendo meras conjeturas ociosas, armando argumentos con suma falsedad. Ello se afirma en virtud que la convocante actuó en todo momento con la legalidad requerida y por supuesto que sí consideró en su evaluación de precalificación, toda la documentación presentada por cada licitante, incluida la del hoy inconforme, teniendo siempre como fin buscar las mejores condiciones para el Estado, siendo parte de la calidad el cumplimiento íntegro de los requisitos contenidos en las bases de licitación las cuales los licitantes están obligados a cumplir y que en el caso particular el promovente no cumplió y la convocante está obligada a verificar su cumplimiento como lo hizo y se ha probado, fundado y motivado.

*Esta Entidad reitera que **es falso** lo que la hoy inconforme señala, toda vez que no adjuntó como él indica "la documentación para tal situación", de otra manera hubiese manifestado en qué parte de su documentación se encuentran los programas internos de verificaciones de cumplimiento al Anexo "S" para cada partida.*

*También es falso que solo se le haya hecho referencia a que sus representadas no presentaron un programa de verificación conforme a lo solicitado, ya que como podrá observar esa H. Autoridad en el Resultado de Precalificación Técnica tanto de la partida 1 como de la partida 2, (**ANEXO 4**), se establecen*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 28 -

detalladamente los aspectos solicitados, el motivo del incumplimiento y el fundamento legal del motivo del incumplimiento.

Con lo expuesto se demuestra lo tendencioso del dicho del promovente al pretender hacer creer a esa H. Autoridad que esta convocante no expresó, fundó ni motivó el incumplimiento, cuando se ha demostrado que PEP sí indicó con toda claridad y precisión los aspectos solicitados, el motivo del incumplimiento y el fundamento legal del mismo.

17.- DICHO DEL INCONFORME

Al respecto, es importante señalar que el requisito que dice fue incumplido por mis representadas, contenido en el Numeral 2. Criterios Mínimos en Materia de SSPA, inciso 6, del Documento 02 de las Bases "Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica", establece textualmente lo siguiente:

2.- CRITERIOS MINIMOS EN MATERIA DE SSPA

REQUISITOS	CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN
Documentos que deberán integrarse:	Se verificará que:
6.- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE: a) <u>VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S".</u> b) AUDITORIAS EFECTIVAS.	6.- EL LICITANTE PRESENTE EN PAPEL CON MEMBRETE DE LA EMPRESA PREFERENTEMENTE Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, <u>SUS PROGRAMAS DE VERIFICACIONES INTERNAS DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S"</u> Y DE AUDITORIAS EFECTIVAS, CORRESPONDIENTES A ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN. QUE LOS PROGRAMAS DE CADA RUBRO CONTEMPLAN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN.

RESPUESTA DE PEP:

Como ya se expuso, el SSPA, es uno de los aspectos relevantes de Petróleos Mexicanos para ejecutar los procesos de manera eficiente, y sobre todo de manera segura, motivo por el cual se incorpora el Anexo "S" en su versión cuarta, como parte importante para determinar la capacidad del cumplimiento mínimo en materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental por parte de las empresas. Lo anterior con el fin de garantizar que se cuente con compañías con un compromiso visible y demostrado de Seguridad, Salud y Protección Ambiental tal como lo señala la Política de esta Entidad.

Tal es la importancia de los programas de cumplimiento de la Verificación de Cumplimiento del Anexo "S" que el propio Director General de Pemex Exploración y Producción emitió el oficio PEP-067-2010, (ANEXO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 29 -

6) donde actualiza los "Criterios de Evaluación Técnica en Materia de SSPA", mismos que fueron incluidos en las bases de la presente licitación, por lo que si el hoy inconforme tenía duda o no tenía claro algún concepto debería haber manifestado sus dudas u objeciones de manera fundada y motivada, en las juntas de aclaraciones.

Como se ha dicho, el objetivo de solicitar un programa radica en que a través del mismo garanticemos que las compañías tengan una estructura funcional para el cumplimiento de la política de Seguridad, Salud y Protección Ambiental.

Por otra parte, el hoy inconforme omite señalar de qué manera cumple con este requisito de las bases, solo manifiesta, de manera distorsionada, lo que esta Entidad le señala.

Al no ser claro el promovente en decir en que parte de su documentación incluyó el programa de verificación de cumplimiento del Anexo "S" requerido para cada partida en las bases de licitación, deja a la convocante en estado de indefensión, no obstante y sin que suene a aceptación por parte de la convocante, tal vez la inconforme pretenda darle el carácter de programa a los documentos que a folios Nos. 350 al 362 de la partida 1 y a folios Nos. 828 al 840 de la partida 2, que entregó en su documentación a ser precalificada, misma que para pronta referencia se adjunta al presente informe como **ANEXO 7**, lo cual claro está que no hace las veces de un programa.

Como es de dominio público, un programa es una serie de actividades relacionadas con una fecha tentativa para su ejecución, por lo que la documentación que a folios Nos. 350 al 362 de la partida 1 y a folios Nos. 828 al 840 de la partida 2 proporcionada por el hoy inconforme, no es un programa y es primordial que se tengan los programas a fin de que las fechas que en ellos se mencionen permitan garantizar su cumplimiento, más aún cuando en el criterio se señala que se debe contemplar por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución.

Como se ha fundado y motivado, se ratifica que el promovente en ninguno de sus dichos demuestra que su documentación cumpla con el requisito solicitado, por lo que al omitir señalar las pruebas que demuestren su cumplimiento, es razón suficiente para desestimar su dicho.

18.- CONTINÚA MANIFESTANDO LA INCONFORME:

De conformidad con lo anterior, se desprende que el requisito solicitado era que el participante **EN SU PROPUESTA TÉCNICA** -entendiéndose como tal la que se exhibe en el acto de presentación y apertura de propuestas, derivado de que no existe propuesta técnica distinta en el presente procedimiento- aportará el programa de verificación respectivo.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 30 -

En efecto, el requisito establecido señalaba que el programa aludido como tal debía ser entregado conjuntamente con la propuesta técnica y no así dentro de los documentos de la precalificación como ilegalmente lo pretende señalar la Convocante.

De esta manera, de la simple lectura que se realice del ACTA que se impugna, se dará cuenta que la Convocante, en contravención con los artículos señalados y las propias bases, tomo un criterio totalmente distinto para considerar como no cubierto el requisito, como lo es presentar el documento final Verificaciones al Cumplimiento del Anexo "S" para efectos de la precalificación.

RESPUESTA DE PEP:

De nueva cuenta y con un notorio desesperado intento de desvanecer o justificar su incumplimiento, sin lograrlo, el inconforme da una interpretación desde su muy particular y conveniente punto de vista de la Regla 7.- Precalificación y 7.1 Requisitos y Criterios de Precalificación de las Bases de licitación, del documento denominado "Documento 02 (Modificado en la segunda junta de aclaraciones), Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica", específicamente al numeral 2. Criterios Mínimos en Materia de SSPA, inciso 6, ya que de manera tendenciosa presume que el requisito fue solicitado para ser presentado en su propuesta técnica, pero amañadamente omite señalar que en la columna derecha de la tabla del numeral 2 que refiere el promovente, dice claramente: "Criterios de Precalificación", entre los cuales se encuentran previstos los programas de verificaciones internas de cumplimiento al Anexo "S", por lo tanto se demuestra que la inconforme debió proporcionar en su documentación los programas solicitados por PEP para ser precalificados, los cuales de ser procedentes por supuesto que tendrían que formar parte de la propuesta.

Ahora bien, es de destacar la aceptación expresa que hace el inconforme de su incumplimiento, ya que en su infructífero afán de desvirtuarlo, por el contrario, acepta que PEP requirió los programas internos en comento y que él no cumplió con la entrega de éstos a PEP, al decir el promovente:

En efecto, el requisito establecido señalaba que el programa aludido como tal debía ser entregado conjuntamente con la propuesta técnica y no así dentro de los documentos de la precalificación como ilegalmente lo pretende señalar la Convocante.

Por lo que ante tal aceptación del incumplimiento en que recae su documentación y en razón del propio incumplimiento, se solicita a esa H. Autoridad resolver lo infundado de la inconformidad y su consecuente desechamiento.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 31 -

Del dicho del inconforme antes transcrito, es importante aclarar que es una interpretación falsa que hace el inconforme, ya que como se ha demostrado, sí se requirieron los programas en cita para ser precalificados como lo prevén los criterios de precalificación transcritos incluso por el propio inconforme (véase columna derecha del documento 02 plasmado en párrafos que anteceden, y no solo para ser incluidos en la propuesta técnica sin ser precalificados como pretende hacer creer falsamente el promovente.

Cabe señalar que, como es del conocimiento de esa H. Autoridad, la etapa de precalificación forma parte de la evaluación de las propuestas, como se prevé en el inciso e) de la fracción II del artículo 55 de la LPM, que a la letra dice:

"...

*e) Análisis y **evaluación de las propuestas, en las que podrán incluirse mecanismos de precalificación** y de ofertas subsecuentes de descuento, y*

..."

Esta Entidad manifiesta que también es falso el argumento del promovente respecto a que esa Autoridad, de la simple lectura del acta se pueda dar cuenta que se tomó un criterio distinto para considerar como no cubierto el requisito, lo cual se refuta toda vez que PEP tomó los criterios establecidos en las bases de licitación.

Como se desprende, la inconformidad no precisa actos o hechos ciertos, ni motiva ni fundamenta las imputaciones que atribuye a la convocante, por lo que se solicita se deseche la misma.

A mayor abundamiento, manifestamos que si los documentos presentados por el hoy inconforme cumplieran con lo requerido, lo hubiera señalado en su escrito de inconformidad, así que reiteramos que dicho escrito carece de elementos por lo que debe considerarse como insuficiente para demostrar un desapego a lo establecido en las Bases de Licitación. Adicionalmente, en todo su alegato dice que esta Entidad omitió solicitar el documento incumplido, es decir los programas de verificaciones internas de cumplimiento al Anexo "S", de cada partida para efectos de precalificación, entonces este dicho es una confesión explícita de su propio incumplimiento al señalar que lo aportará en su propuesta técnica.

19.- LA INCONFORME MENCIONA:

Lo anterior es así, ya que la Convocante no puede tomar en consideración para efectos de la precalificación, documentos que fueron solicitados en la propuesta técnica, ya que lo anterior genera un estado de inseguridad jurídica para los licitantes respecto de cual será la documentación que efectivamente será evaluada y de que forma se llevará a cabo dicha evaluación.

RESPUESTA DE PEP:

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 32 -

Como ya se ha expuesto, fundado y motivado por parte de PEP, este dicho del promovente **es falso** ya que en la Regla 7.- Precalificación y 7.1 Requisitos y Criterios de Precalificación de las Bases de licitación, del documento denominado "Documento 02 (Modificado en la segunda junta de aclaraciones), Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica" (ANEXO 5) Punto 2.- Criterios Mínimos en Materia de SSPA, claramente señala en la columna derecha el título "Criterios de Precalificación" y en el numeral 6 de dicha columna contempla los documentos que el promovente incumplió.

Por lo que el señalar que estos documentos no se solicitaron para ser precalificados demuestra una vez más su falta de honestidad, de veracidad así como su carencia de fundamentos para demostrar su dicho, sin lograr desvirtuar el incumplimiento en que recae su documentación.

Se reitera que de manera explícita confiesa él mismo su incumplimiento al pretender alegar en este dicho que no está incluido en las bases, la obligación de presentar el documento que incumplió para precalificación, por lo que esta Entidad manifiesta que su dicho es incongruente ya que pretende hacer creer un cumplimiento con un requisito que manifiesta desconocer, por lo que además de falso, este dicho es la prueba de que él mismo no puede demostrar su cumplimiento.

20.- LA INCONFORME CONTINÚA MANIFESTANDO

De la misma manera es importante notar que de la simple lectura que realice ese H. Órgano Interno de Control del documento que para efecto de dar cumplimiento al requisito aludido presentaron mis representadas se desprende claramente el desglose todas y cada una de las actividades que se realizarían conforme a dicho programa, en términos de lo que efectivamente se solicitó, es decir, el Anexo "S", con lo cual se acredita que se dio cabal cumplimiento al requisito solicitado.

De esta manera, resulta evidente que la Convocante no evaluó la documentación de mis representadas en relación directa con la documentación solicitada conforme al criterio de evaluación aludido, sino que tomó parámetros no contemplados en las bases de licitación, aún y cuando como claramente se desprende de la documentación exhibida que efectivamente se dio cumplimiento al requisito conforme a lo solicitado.

REPUESTA DE PEP:

Al particular, el promovente no indica cual es el documento que según su dicho, presentó a PEP para dar cumplimiento al requisito aludido, no obstante presumiendo que se trate de los documentos que a folios Nos. 350 al 362 de la partida 1 y a folios Nos. 828 al 840 de la partida 2, que entregó en su documentación a ser precalificada, misma que para pronta referencia se adjunta al presente informe como **ANEXO 7**, de su sola lectura lo que sí permitirá a esa H. Autoridad es, confirmar el incumplimiento en que recae la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 33 -

documentación del promovente, pudiendo percatarse y comprobar que carece de pruebas que sustenten el dicho de la inconforme.

Expuesto lo anterior, se demuestra una vez más que el promovente incumple con el requisito de que dichos programas contemplen actividades por lo menos una vez al mes, tal como se solicitó en la Regla 7.- Precalificación y 7.1 Requisitos y Criterios de Precalificación de las Bases de licitación, del documento denominado "Documento 02 (Modificado en la segunda junta de aclaraciones), Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica" citado en párrafos anteriores y se transcribe para pronta referencia: "EL LICITANTE PRESENTE EN PAPEL CON MEMBRETE DE LA EMPRESA PREFERENTEMENTE Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUS PROGRAMAS DE VERIFICACIONES INTERNAS DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S"..., CORRESPONDIENTES A ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN. QUE LOS PROGRAMAS DE ESTE RUBRO CONTEMPLAN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN".

Por lo tanto, en sus dichos solo ha mostrado incongruencias y contradicciones ya que en párrafos anteriores señala que esta Entidad no solicitó los programas de verificación de cumplimiento al Anexo "S", en las bases, asimismo señala que los presentó y que cumplían cabalmente, manifestando también que los presentaría en su propuesta técnica, por lo tanto se reitera que carece de elementos para demostrar su cumplimiento, y más aún para demostrar los hechos que pretende hacer valer con desapego a la normatividad que nos ocupa.

Esta Entidad reitera que si en párrafos anteriores pretende hacer creer que no se solicitaron y que se presentarían en la propuesta técnica, cómo es que señala que se dio cumplimiento al requisito conforme a lo solicitado.

21.- LA INCONFORME CONTINUA SEÑALANDO:

Aunado a lo anterior, la Convocante de manera por demás ilegal, pretende descalificar a mis representadas, únicamente por el hecho de que en el documento exhibido no se encuentra una relación de fechas mensuales respecto de cómo se van a llevar a cabo las actividades descritas en dicho documento.

RESPUESTA DE PEP:

Este dicho del promovente **es falso**, ya que se le señalaron claramente los motivos y fundamentos de su incumplimiento en el documento denominado "Resultado de Precalificación Técnica", por lo tanto el actuar de la convocante fue en apego a toda legalidad; además el que el inconforme no contemple en el rubro que se trata sus actividades por lo menos una vez al mes, como se ha sustentado, propiciaría que PEP no tenga manera de verificar que se esté cumpliendo con las actividades y que en consecuencia se corran riesgos para el personal, para las instalaciones, para el ambiente e incluso para terceros; aunado a ello, nuevamente el promovente acepta su incumplimiento al decir: "...pretende descalificar a mis representadas, únicamente por el hecho de que en el documento exhibido **"no se encuentre una relación**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 34 -

de fechas mensuales...”, siendo este dicho una confesión expresa de que su documento carece de elementos para cumplir con los requisitos señalados en dichas bases.

22.- LA INCONFORME MENCIONA:

No obstante lo anterior, es importante señalar que derivado de la materia del contrato, el calendario para el cumplimiento del Anexo “S”, por lo que respecta al punto de referencia solo puede ser definido en función de que se establezca de manera definitiva el alcance de servicio, situación que se dará hasta la celebración de las juntas de aclaraciones técnicas, por lo que resulta del todo incongruente que la Convocante pretenda descalificar a mis representadas únicamente por el hecho de no incluir dichas fechas, ya que tal situación en nada incide con la capacidad real para la prestación del servicio licitado, máxime que la propia Convocante ha contratado a mis representadas en varias ocasiones para llevar a cabo la misma prestación de servicios, como se acreditará mas adelante.

RESPUESTA DE PEP:

Una vez más en este dicho el inconforme confiesa su propio incumplimiento y pretende confundir a esa autoridad señalando que incumplió porque en las bases no se tenía definido el alcance del servicio, por lo que si así hubiese sido tuvo oportunidad en las dos juntas de aclaraciones de precalificación (ANEXO 3) para preguntar al respecto, lo que no hizo, tal como consta en las actas de dichas juntas. En su caso, pudo inconformarse ante las bases que a esta fecha dicho derecho precluyó.

23.- LA INCONFORME MENCIONA

Por otro lado, es importante señalar que el Anexo “S” se refiere precisamente a las obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental de los proveedores o contratistas que realizan actividades en instalaciones de Pemex Exploración y Producción, el cual incluye diversos conceptos a efecto de que se tenga por cumplimentado el requisito aludido; en el caso concreto, verificación de cumplimiento al Anexo “S”, el cual se analiza en este inciso, y Auditorías Efectivas.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 35 -

De esta manera, de la lectura que se haga del documento denominado "Progama Tentativo de Auditorías Efectivas al Anexo "S", se dará cuenta que ahí se encuentra el programa calendarizado mensual a que se refiere la Convocante; con lo cual se evidencia su falta de congruencia y exhaustividad al momento de revisar la documentación que le fue proporcionada.

De la misma manera, es importante señalar que la Convocante no puede pretender mediante el ACTA establecer la forma en la que los interesados darán cumplimiento al punto que se analiza, ya que únicamente requirió un documento en donde se acreditara su programa de

verificaciones al Anexo "S", mas sin embargo, en ningún momento estableció parámetros, formatos, lineamientos o criterios especiales respecto de la forma en que lo licitantes debían cumplir con dicho requisito.

Tan lo anterior es así, que en contrataciones anteriores mis representadas han dado cumplimiento al referido Anexo "S" de la misma manera y siempre ha sido aceptado por PEP, razón por la cual resulta del todo incongruente que ahora pretende desonocer la experiencia de mi representada en aras de una descalificación a todas luces ilegal.

RESPUESTA DE PEP:

Es falso que el documento de verificación de cumplimiento del Anexo "S" que incumplió el promovente, se encuentra dentro del programa tentativo de auditorías efectivas al anexo "S" que alude el promovente, aunado a que éste último, en los términos que cita el promovente es incorrecto, además que tampoco cumplió en los términos requeridos como se establece en el Acta de Notificación de Resultado de la Etapa de Precalificación de fecha 17 de diciembre de 2010. (ANEXO 1)

En razón de ello es falso que haya falta de congruencia y exhaustividad por parte de la convocante al momento de revisar la documentación del promovente, recayendo el promovente en argucias que denotan su falta de honestidad y veracidad, dado que hace una mezcla de documentos para hacer creer que cumple con el programa de verificación de cumplimiento del Anexo "S", pretendiendo que se le reconozca el programa de verificación de cumplimiento del Anexo "S" incluido dentro del programa tentativo de auditorías efectivas al Anexo "S", lo cual es erróneo ya que se trata de dos documentos totalmente distintos como lo podrá corroborar esa H. Autoridad con la simple lectura que haga al programa tentativo de auditorías efectivas al Anexo "S".

24.- LA INCONFORME SEÑALA:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 36 -

A efecto de acreditar lo anterior, se solicita a ese H. Órgano, realizar una simple lectura de las documentales que se adjuntan al presente escrito, consistentes en el Programa de Cumplimiento al Anexo "S" que se presentó dentro del contrato 425109873, "Compresión de Gas Húmedo de Baja a Alta Presión para el Activo Integral Cinco Presidentes y/u otros de la Región Sur", así como el Formato de Evaluación y Desempeño de Provedores y Contratistas del Anexo "S" (equiparable al punto solicitado) que se presentó dentro del contrato 425100813, para la "Prestación del Servicio de Compresión e Inyección de 40 MMPCSD de Gas Humedo Amargo Contaminado con Nitrógeno en el Activo Integral Bellota – Jujo", los cuales utilizan el mismo formato presentado por mi representada en la licitación de mérito para efectos de precalificación y cumplimiento al Anexo "S", y sin embargo fue desechado por la Convocante desconociendo su contenido, aún y cuando ya había aceptado formatos similares para el cumplimiento referido dentro de otros proyectos, lo cual denota claramente la ilegalidad con la que se conduce.

RESPUESTA DE PEP:

Esta Entidad señala que lo manifestado por la inconforme no forma parte de la litis, aunado a que cada procedimiento licitatorio es independiente, y ya que para este caso incumplió con los requisitos y ha omitido presentar pruebas y una adecuada fundamentación para demostrar que cumplió, y solo se ha limitado a señalar falsedades y contradicciones como se ha demostrado en anteriores párrafos, esta Entidad solicita que se considere como improcedente este dicho y todos los anteriores y se deseche el recurso de cuenta.

25.- LA INCONFORME SEÑALA:

Por lo anterior, queda acreditada la ilegalidad de EL ACTA, derivado de su indebida fundamentación y motivación, así como denota la falta de congruencia y exhaustividad con la cual analizó la documentación de mis representadas la Convocante, ya que de la misma se desprende claramente que el mis representadas cumplieron con lo que efectivamente les fue solicitado en términos del criterio de evaluación preestablecido en las bases.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 37 -

En virtud de lo anterior, se hace obvio que EL ACTO emitido por la Convocante fue del todo ilegal, ya que no realizó una valoración objetiva de la documentación presentada por mis representadas, así como que no toma en cuenta las circunstancias que rodean el presente procedimiento de contratación, ya que aún cuando es por demás evidente que la documentación presentada cumplía cabalmente con los requisitos solicitados, se decidió descalificarla basándose en requisitos inexistentes y absurdos en perjuicio de los intereses del Estado.

Igualmente, no hay que perder de vista que como se mencionó anteriormente, el objeto de la precalificación es conocer precisamente si las personas interesadas en el procedimiento de licitación tienen la capacidad para hacer frente al proyecto tanto en lo técnico como en lo económico. Tomando como base lo anterior, resulta del todo absurdo que la Convocante pretenda desconocer la capacidad de mis representadas, siendo empresas líder en la prestación de los servicios licitados.

Lo anterior se evidencia aún mas si se toma en consideración que mis representadas ya han sido contratadas en diversas ocasiones para la prestación de los servicios licitados por Pemex Exploración y Producción, de entre otros, conforme a los siguientes proyectos:

Por EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.:

EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA DEL LICITANTE RELACION DE CONTRATOS DE EJECUTADOS POR EL LICITANTE					
* DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CONTRATO				
	CONTRATANTE	NUMERO	IMPORTE CONTRATADO.	INICIO	TÉRMINACIÓN
Servicio Integral de Acondicionamiento de Gas Natural Húmedo en el Campo Nejo del Activo Integral Burgos	Pemex Exploración y Producción	424016039	\$38,742,800.00 USD \$ 9,220,042.00 MN	20 - Nov - 2006	06 - May - 2012
Optimización de Sistema de Compresión de Gas en los Campos del Activo Integral Burgos	Pemex Exploración y Producción	424409822	\$91,450,000.00 USD \$58,240,000.00 MN	01 - Dic - 2009	30 - Nov - 2012
Servicio Integral de Pre-Acondicionamiento de Gas de la Estación de Recolección Nejo-1 de IHSA	Iberoamericana de Hidrocarburos, S.A. de C.V.	S/N	\$45,984,000.00 USD	15 - Nov - 2008	03 - Jul - 2017
Servicio Integral de Acondicionamiento de Gas para la Estación de Recolección Nejo-2	Iberoamericana de Hidrocarburos, S.A. de C.V.	S/N	\$60,757,500.00 USD	15 - Feb - 2009	14 - Feb - 2016



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 38 -

Por EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (antes Hanover Compression Limited Partnership):

* DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CONTRATO				
	CONTRATANTE	NUMERO	IMPORTE CONTRATADO.	INICIO	TÉRMINACIÓN
Servicio regional de inyección de gas natural mediante motocompresores en pozos con sistema de bombeo neumático localizados en los distintos campos de la región sur.	Pemex Exploración y Producción	415424801	\$41,135,748.00 USD \$87,222,933.00 MN	03 - Ene - 2005	31 - Dic - 2007
Servicio regional de inyección de gas natural mediante motocompresores en pozos con sistema de bombeo neumático localizados en los distintos campos de la región sur.	Pemex Exploración y Producción	425017808	\$17,575,350.98 USD \$ 6,571,840.24 MN	28 - Dic - 2007	31 - Ene - 2009

RESPUESTA DE PEP:

Por obviedad de repeticiones por parte del promovente, esta Entidad solo se limitará a reiterar que al no señalar el motivo y fundamento de su dicho y menos presentar pruebas del mismo, se desestime este dicho, solicitando a esa H. Autoridad que por economía procesal se tengan por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen las respuestas emitidas en párrafos que anteceden y que son en el tenor de lo reiterativamente expuesto por el promovente, permitiéndonos destacar que de nueva cuenta alude en este punto a proyectos que no forman parte de la litis y que en consecuencia se solicita sean desestimados, ya que cada procedimiento licitatorio es independiente y que para este caso incumplió con los requisitos solicitados y ha omitido presentar pruebas y una adecuada fundamentación que pudieran sustentar sus argumentos sino que ha recaído en falsedades y contradicciones como se ha demostrado en párrafos anteriores, por lo que jamás podrá desvirtuar el incumplimiento en que recayó su documentación.

26.- LA INCONFORME CONTINÚA SEÑALANDO:

Bajo esta premisa, resulta del todo incongruente e ilegal que la Convocante pretenda desconocer la experiencia y descalificar a empresas que han venido prestando los mismos servicios, cuando la experiencia técnica y económica ha sido mas que demostrada dentro de los contratos referidos.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 39 -

De esta manera, se considera que la Convocante en ausencia de fundamentación y motivación aplicó en perjuicio de mis representadas criterios de evaluación que en nada tenían que ver con lo preestablecido en las bases de licitación en flagrante violación a las disposiciones antes señaladas, con lo cual limitó su participación de manera ilegal dentro del procedimiento de contratación.

Ello, ya que mediante criterios arbitrarios y rigoristas la Convocante limitó la participación de mis representadas en total contravención con el artículo 134 Constitucional, ya que omitió aplicar criterios que promovieran una sana competencia, garantizando así las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior resulta relevante, el precepto señalado limita la actuación de las autoridades y les impone la obligación de no llevar a cabo actos que tiendan a limitar la participación.

Esto no solo resguarda el derecho de los licitantes de participar en el procedimiento en igualdad de condiciones, sino que obedece a que derivado de la sana competencia entre licitantes, el Estado se beneficia ya que de esta manera se pueden obtener las mejores condiciones de calidad/precio como lo marca nuestra Carta Magna.

RESPUESTA DE PEP:

Estos dichos del promovente son falsos porque para poder aseverar que se actuó de manera ilegal se requiere demostrar las razones que fundamentan tal aseveración, por lo que señalar algo sin las pruebas que lo sustenten son solo afirmaciones carentes de fundamento para demostrar la supuesta ilegalidad de esta Entidad, que el hoy inconforme pretende hacer creer a esa Autoridad.

Esta Entidad está obligada a verificar en las evaluaciones que se cumplan con los requisitos solicitados en las bases, independientemente que se conozca o no la experiencia de las empresas, por lo que pretender que por el solo hecho de que haya participado en otras licitaciones o haya celebrado contratos, era motivo para omitir el cumplimiento con las bases, es una clara muestra de que el inconforme pretende violentar preceptos legales o distorsionar los mismos, ya que el servidor público que efectuó la precalificación, en este caso de la parte de seguridad, solo tiene la obligación de verificar el cumplimiento de la documentación presentada por los licitantes con respecto a lo solicitado en las bases de licitación y ya que el inconforme sigue sin demostrar su cumplimiento, el actuar de esta Entidad es en estricto apego a la normatividad que nos ocupa.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 40 -

Por obviedad de repeticiones esta Entidad solo manifiesta una vez más que lo que realmente pretende el hoy inconforme en este dicho es cuestionar la autonomía de gestión, manifestando hechos carentes de motivo y fundamento para aseverarlos, por lo que su cuestionamiento a las bases independientemente de improcedente es un derecho precluido.

27.- LA INCONFORME CONTINÚA SEÑALANDO

De la misma manera, si la Convocante consideraba que mi representada no cumplía con el requisito solicitado, debió, en aras de mantener un procedimiento transparente y que asegurara las mejores condiciones para el Estado, requerir las aclaraciones respectivas a mi representada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de las DAC, máxime que el requisito aludido no incidía de manera alguna en la posible propuesta de mi representada, sino que meramente se solicitó para agilizar el trámite de la licitación, como lo es claramente el objetivo de la etapa de precalificación.

En efecto, el artículo 29 de las DAC señala textualmente lo siguiente:

"ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas.

En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances. Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 41 -

RESPUESTA DE PEP:

Esta Entidad reitera que efectivamente se calificó a la hoy inconforme utilizando los métodos y criterios establecidos en las bases y requisitos de precalificación técnica y lo que el hoy inconforme señala como obligación, es facultativo de la Convocante, manifestamos que maliciosamente esta parte del Artículo 29 de las DAC que el propio inconforme señala, omite subrayarlo como una muestra de que su actuar durante todo el escrito ha sido malintencionado y doloso, pretendiendo confundir o argumentar situaciones improcedentes y que es una clara muestra que carece de las pruebas para demostrar su cumplimiento, ya que de ser así las hubiera presentado y dejado de señalar conceptos sin motivo, fundamento o improcedentes para este caso.

28.-LA INCONFORME SEÑALA:

Así las cosas, es importante señalar que aún y cuando resultaba evidente por lo anteriormente expuesto que efectivamente mi representada había presentado lo solicitado, si existían dudas respecto de dicha información la Convocante se encontraba en posibilidad de solicitar información adicional a mi representada a efecto de aclarar tal situación en términos del artículo 29 de las DAC, el cual claramente establece que la Convocante podrá solicitar en todo caso las aclaraciones pertinentes, más aún en el caso concreto donde la experiencia de mi representada ha sido acreditada en diversas ocasiones ante ella misma, en beneficio propio de PEP.

RESPUESTA DE PEP:

Esta Entidad manifiesta que si era evidente que el inconforme hubiera presentado lo solicitado, sería innecesario tanto dicho por parte del hoy inconforme, sin motivo y fundamento, hubiera bastado con presentar la prueba de dicho cumplimiento; sin embargo, a lo largo de todo su escrito se ha limitado a señalar suposiciones sin valor legal alguno como se ha demostrado en repetidas ocasiones.

29.- LA INCONFORME SEÑALA:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 42 -

Lo anterior resultaba de gran relevancia derivado de la importancia de los servicios contratados y a efecto de obtener las mejores condiciones para el Estado, ya que lo único que logró la Convocante con la descalificación de mi representada, fue acotar sus opciones en el mercado real de empresas que prestan los servicios licitados, en absoluto detrimento de los intereses del Estado, ya que de conformidad con la descalificación únicamente quedarían dos empresas en posibilidad de prestar los servicios, lo cual no puede traducirse en un sano ambiente de competencia que asegure a Pemex las mejores condiciones de contratación y calidad.

Por todo lo anterior se considera que el ACTA resulta violatoria de lo establecido en los artículos 55, fracción III, inciso a) de la LPM; 57, fracciones I y IV del RLPM; 19, inciso n), 20 y 21 de las DAC, en relación con los diversos 14, 16 y 134 Constitucionales.

En mérito de lo expuesto y al demostrarse que el ACTA y los actos que de ella deriven, se encuentran ilegalmente emitidos, procede que ese H. Órgano Interno de Control, declare su nulidad lisa y llana y, en consecuencia, ordene a la Convocante reponer el procedimiento respectivo, en el cual se permita a mis representadas continuar dentro del procedimiento de contratación respectivo por así proceder conforme a derecho.

RESPUESTA DE PEP:

Esta Entidad reitera lo que en repetidas ocasiones ha señalado que los dichos del inconforme carecen de la motivación y fundamentación correspondiente y de pruebas que demuestren que esta Entidad en su actuar no estuvo apegada a la normatividad vigente. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a esa Autoridad que desestime los dichos y declare como infundada esta inconformidad por carecer de elementos probatorios como se ha expuesto a lo largo de todo este informe."

Expuesto lo anterior, se tiene que la inconforme señala que la convocante evaluó de manera incorrecta la documentación presentada por sus representadas para efectos de su precalificación, Documento 02 "Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica", punto 6, **inciso a)**, ya que los argumentos que aduce la convocante, para sostener el incumplimiento de su propuesta, no se ajustan a los criterios de evaluación establecidos en las bases, ni a los preceptos legales aplicables, ni tiene relación alguna con el objeto mismo de la precalificación, por lo que el acta se encuentra indebidamente fundada y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 43 -

motivada, además de no haber tomado en consideración la documentación de manera integral, además de que si existían dudas respecto de dicha información la convocante se encontraba en la posibilidad de solicitar información adicional a efecto de aclarar tal situación, en términos del artículo 29 de las DAC, siendo que sus representadas cumplieron con lo que efectivamente les fue solicitado en términos del criterios de evaluación preestablecidos en las bases, adjuntando la documentación requerida. -----

En la Regla Septima "Precalificación", de las Bases de licitación, consultable a fojas 0243 y 0244 del tomo 1 de 9 que conforma el expediente en que se actúa, se establece que: -----

"7.- Precalificación

- *Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo el periodo de precalificación, en la cual se realizará la revisión de la experiencia y capacidades técnicas de cada licitante en términos de estas Bases.*
- ...
- *La precalificación se realizará con base en la información que proporcionen los licitantes, y conforme a lo indicado en las actas de las juntas de aclaraciones celebradas.*
- *PEP comunicará a los interesados los resultados de la precalificación en acto público, en dicho acto se entregará la constancia de precalificación, la cual hará alusión expresa a si el licitante cumple o no con los requisitos de experiencia, capacidades técnicas y legales, solicitados en estas Bases.*
- ...

7.1- Requisitos y Criterios de Precalificación.- Los requisitos y criterios para precalificar la experiencia, la capacidad técnica y financiera, se encuentran estipulados en el Documento 02 de estas bases de licitación.

PEP llevará a cabo la precalificación de los aspectos solicitados, constatando que la documentación recibida de cada licitante incluya la información y acredite los requisitos solicitados.

La determinación de PEP sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases de la licitación, en relación con los aspectos solicitados en la etapa de precalificación, se basará en los documentos que entreguen los licitantes.

...

A cada uno de los licitantes que no cumplan con los requisitos de precalificación, se le entregará escrito indicando las razones que motivaron el incumplimiento.

..."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 44 -

Por su parte, el Documento 02 modificado en la segunda junta de aclaraciones, de fecha 22 de noviembre de 2010, relativo a los Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica, partidas 1 y 2, punto 2 relativo a los Criterios Mínimos en materia de SSPA, sub-punto 6, inciso a), de las bases de licitación, visibles a fojas 0573 y 0575, y 581, respectivamente del tomo 1 de 9 que conforman el expediente que hoy se resuelve, establece lo siguiente: -----

"Documento 02 (MODIFICADO)

Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica

EL LICITANTE DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN:

REQUISITOS	CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN
Documentos que deberán integrarse:	Se verificará que:
...	...

2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA

...	...
6.- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE: a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S". b) AUDITORIAS EFECTIVAS.	6.- EL LICITANTE PRESENTE EN PAPEL CON MEMBRETRE DE LA EMPRESA PREFERENTEMENTE Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUS PROGRAMAS DE VERIFICACIONES INTERNAS DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S", Y DE AUDITORÍAS EFECTIVAS, CORRESPONDIENTES A ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN. QUE LOS PROGRAMAS DE CADA RUBRO CONTEMPLÉN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SERÁ CAUSAL DE DESECHAMIENTO.

..."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 45 -

Asímismo, en el Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de fecha 17 de diciembre de 2010, consultable a fojas 0685 a 0687 del tomo 1 de 9 que conforma el expediente en que se actúa, se dio lectura al Resultado de la Etapa de Precalificación, el cual formó parte integrante de dicha acta, documento visible a fojas 0688 a 0701 del tomo antes citado, que en lo conducente indica que: -----

"PRECALIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS

...

3.- Resultado de la precalificación técnica:

...

El licitante mencionado a continuacion, **NO** con los requisitos técnicos de precalificación solicitados en el documento 02 por Pemex Exploración y Producción:

Nombre o Razon Social	
1	EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P.

A continuación se indican las razones que motivaron el incumplimiento:

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P.		
Aspectos Solicitados	Motivo del incumplimiento	Fundamento Legal del Motivo de Incumplimiento
2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA 6.- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE: a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S". b) AUDITORIAS EFECTIVAS.	2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA 6.- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE: a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S". EL LICITANTE INCUMPLE CON EL REQUISITO ANTES INDICADO AL NO PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S". YA QUE SOLO PRESENTA UN DOCUMENTO CON EL TÍTULO "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO (sic) AL ANEXO "S", REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "S", 12 (DOCE) FOJAS (FOLIOS 350-361), SIN QUE EL MISMO CONTENGA EL PROGRAMA INTERNO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" SOLICITADO, NI INDICA QUE ESTE RUBRO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" SE EJECUTARÁ UNA VEZ AL MES DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, EL LICITANTE NO ACREDITA SU PROGRAMA INTERNO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S".	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 55 NUMERAL II INCISO e) DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 18, 20, 21 Y 22 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO A QUE SE REFIERE LOS ARTICULOS 3º Y 4º DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO, ASÍ COMO DE LA PETROQUIMICA DISTINTA DE LA BÁSICA. BASES DE LICITACIÓN: 7.- PRECALIFICACIÓN Y 7.1.- REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN.- LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA PRECALIFICAR LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL DOCUMENTO 02 DE ESTAS BASES DE LICITACIÓN DOCUMENTO 02



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 46 -

	<p>DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE SEÑALADO SE CONCLUYE QUE EL LICITANTE EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS L.P. <u>NO CUMPLE</u> CON LO SOLICITADO POR PEP EN EL NUMERAL 2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA, PUNTO 6, INCISO a) DEL DOCUMENTO 02 "REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICA", MODIFICADO EN EL ACTA DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA ETAPA DE PRECALIFICACIÓN)", YA QUE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS <u>NO ACREDITA</u> TENER SU PROGRAMA INTERNO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S".</p>	<p>REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICA (MODIFICADO EN LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA ETAPA DE PRECALIFICACIÓN)</p> <p>SE VERIFICARÁ QUE:</p> <p>2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA</p> <p>6.- EL LICITANTE PRESENTE EN PAPEL CON MEMBRETE DE LA EMPRESA PREFERENTEMENTE Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUS PROGRAMAS DE VERIFICACIONES INTERNAS DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S" Y DE AUDITORÍAS EFECTIVAS, CORRESPONDIENTES A ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.</p> <p>QUE LOS PROGRAMAS DE CADA RUBRO CONTEMPLAN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN.</p> <p>EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SERÁ CAUSAL DE DESECHAMIENTO.</p>
--	---	---

A juicio de esta autoridad resulta INFUNDADO el agravio en análisis, ya que impugna el Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de fecha 17 de diciembre de 2010, por el que le comunican las razones por las que en las partidas 1 y 2 no cumplió con los requisitos técnicos de la precalificación solicitados en el Documento 02, manifestando que la convocante omitió realizar una evaluación de su documentación de manera congruente y objetiva ya que los argumentos de su incumplimiento, no se ajustan a los criterios de evaluación establecidos en las bases; no se ajustan a los preceptos legales aplicables; ni tiene relación alguna con el objeto mismo de la precalificación, por lo que el acta se encuentra indebidamente fundada y motivada; además de no haber tomado en consideración la documentación de manera integral, ya que sus representadas cumplieron con lo que efectivamente les fue solicitado en términos de los criterios de evaluación preestablecidos en las bases, adjuntando la documentación requerida; más sin embargo tal y como lo establece la Regla Séptima "Precalificación", y el Documento 02 modificado en la segunda junta de aclaraciones, relativo a los Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica, punto 2, Criterios Mínimos en materia de SSPA, sub-punto 6, inciso a), de las bases de licitación, previo al acto de presentación y apertura de proposiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 47 -

se llevaría a cabo una etapa de precalificación, en la cual se realizaría la revisión de la experiencia y capacidades técnicas de cada licitante para verificar, entre otros requisitos el que los licitantes presentaran sus programas de verificaciones internas de cumplimiento al anexo "S", correspondientes al proceso de contratación, y que dicho programa fuera contemplado por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución; siendo que tal y como se advierte de la documentación presentada por las ahora inconformes, por lo que respecta a las verificaciones de cumplimiento al anexo "S", partidas 1 y 2, consultables a fojas 0350 a 0362 del tomo 4 de 9 y 0828 a 0840, del tomo 5 de 9 que conforman el expediente en cuestión, respectivamente, con las cuales pretende dar cumplimiento al Documento 02, punto 2, sub-punto 6, inciso a), de las bases de licitación, para acreditar sus programas internos de verificaciones de cumplimiento al anexo "S", sólo presenta doce fojas (para cada una de las partidas), sin que contenga un programa interno de verificación de cumplimiento al anexo "S", además tampoco contempla que cada rubro se ejecute por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución, como fue expresamente solicitado en bases, por lo que resultan improcedentes sus manifestaciones en cuanto a que la convocante evaluó incorrectamente la documentación presentada, ya que no se puede desatender que los Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica, establecidos en las bases de licitación y demás aspectos integrados en las juntas de aclaraciones de precalificación, constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y, en su caso, todos los participantes en igualdad de condiciones se encuentran obligados a cumplirlos. -----

En las relatadas condiciones se tiene que si los ahora inconformes consideraban que dicho requisito limitaba la libre participación de los licitantes o, bien, que los requisitos de precalificación no eran claros, en términos de lo previsto en el artículo 21 fracción IV de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petroleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), contaban con las juntas aclaratorias para que formularan sus planteamientos y los mismos les fueran solventados, por lo que resultan extemporaneas sus argumentaciones y, por consecuencia, revisten el carácter de consentidos, ya que la figura de la precalificación se encuentra regulada como una etapa del procedimiento de contratación que se desarrolla al amparo del nuevo regimen especial, a que se refiere la Ley de Pemex, su Reglamento y las DAC, luego entonces, a partir de la celebracion de la segunda y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 48 -

última junta de aclaraciones de precalificación, de fecha 22 de noviembre de 2010, a la luz de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contaba con un término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de dicha junta, para presentar su impugnación, y al tratarse de una licitación pública internacional bajo los tratados de libre comercio, contaba con un término de 10 días hábiles a partir de la celebración de dicha junta, conforme lo previsto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, habiendo fenecido dicho término el 06 de diciembre de 2010, siendo que la inconformidad fue presentada hasta el día 22 de diciembre de 2010, por lo que cualquier inconformidad en contra de requisitos de convocatoria, bases licitatorias o modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones sobre la etapa de precalificación resultan totalmente extemporáneas. -----

Lo anterior se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales, las cuales se aplican de manera análoga: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

"Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes."

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos."

(Pleno, tesis 62, apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1988, segunda parte, página 103, TOMO VI).

A la luz de lo anteriormente expuesto y habiendo quedado plenamente demostrado el incumplimiento de las inconformes en las partidas 1 y 2 respecto del requisito contenido en el Documento 02, punto 2, subpunto 6, inciso a), de las bases de licitación, en lo tocante a que para acreditar sus programas internos de verificaciones de cumplimiento al anexo "S", sólo presenta una impresión del documento denominado "Verificación del Cumplimiento al anexo "S", en una foja sin número y doce fojas más, sin que se contenga el programa interno de verificación de cumplimiento a dicho anexo, además que tampoco contempla que cada rubro se ejecute por lo menos una vez al mes durante el periodo de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 49 -

ejecución, aspecto este que además reconocen expresamente en su escrito de formulacion de alegatos al manifestar que "...**resulta del todo incongruente que la convocante pretenda descalificar a mis representadas únicamente por el hecho de no incluir dichas fechas, ya que tal situación en nada incide con la capacidad real para la prestación del servicio licitado...**" lo cual constituye una confesión expresa en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a la que corresponde dar pleno valor probatorio, según el artículo 199 del citado ordenamiento legal, siendo que no se puede desatender que las bases de la licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes, deben cumplir con todos los aspectos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones, particularmente los relativos a la etapa de precalificación, la cual encuentra su sustento en lo previsto en los artículos 55 fracción II inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos, 57 fracción I de su Reglamento y 20 y 21 de las (DAC); por lo que no queda al prudente arbitrio del propio participante el determinar si la falta de algún documento afecta o no la solvencia de su propia oferta.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE.** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que **EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**"



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 50 -

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

Ahora bien, en cuanto a los argumentos de las inconformes relativos a que el acta de notificación del resultado de la etapa de precalificación se encuentra indebidamente fundada y motivada, a juicio de esta autoridad resultan igualmente infundadas sus manifestaciones, ya que a fojas 0685 a 0702 del anexo 1 de 9 del expediente en que se actúa, se aprecia el acta de notificación del resultado de la etapa de precalificación, así como el documento que se hizo entrega a las propias inconformes, donde les comunican los incumplimientos a los requisitos de precalificación para las partidas 1 y 2, se emitió con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 fracción II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos, y los artículos 18, 20, 21 y 22 de las DAC donde le señalan las razones particulares y circunstancias especiales en merito de la debida motivación, por las cuales se determinó su desechamiento en la parte técnica (partidas 1 y 2), ello de conformidad con el Documento 02, apartado 2, punto 6, de las bases de licitación, relativo a los requisitos y criterios de precalificación técnica, documentales que son valoradas conforme lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que resultan improcedentes sus argumentaciones en lo tocante a la falta de fundamentación y motivación del acto impugnado. -----

En efecto, los artículos 55 numeral II inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos, 57 fracción I del Reglamento de la de la Ley de Petróleos Mexicanos; 18, 19, 20 y 21 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo, a la letra establecen que: -----

Ley de Petroleos Mexicanos

Artículo 55.- En las licitaciones públicas de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se tomará en cuenta al menos lo siguiente:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 51 -

I. ...

II. El procedimiento constará de las siguientes etapas:

- ...
- e) Análisis y evaluación de las propuestas, en las que podrán incluirse mecanismos de precalificación y de ofertas subsecuentes de descuento, y
- ..."

Reglamento de la Ley de Petroleos Mexicanos.

ARTÍCULO 57.- Además de los aspectos incluidos en la fracción III, del artículo 55 de la Ley, las bases de licitación incluirán:

- I. Requisitos de participación y, en su caso, de precalificación, los cuales tendrán por objeto asegurar la experiencia y la capacidad legal, técnica, financiera y comercial del licitante para el cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas, así como la documentación requerida para acreditarlas;
- ..."

Disposiciones Administrativas de contratacion en materia de adquisiciones, arrendamiento, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petroleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

ARTICULO 18.- Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, arrendamientos, servicios u obras a adquirir o contratar, atenderán a lo siguiente:

- I. Se requerirán aquéllos para dar certidumbre del cumplimiento del objeto del contrato de que se trate, y
- II. Se determinarán sobre la base de la actividad global o regional de los licitantes, así como la de los distintos integrantes del grupo corporativo o consorcio.

Entre otras, se podrá acreditar el requisito de experiencia, capacidades técnicas y financieras a través de asociaciones entre personas nacionales, o de éstas con extranjeras.

La documentación que se solicite para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo deberá:

- a) Referirse al requisito solicitado en términos objetivos y preferentemente cuantificables;
- b) Cumplir con las formalidades necesarias para tener validez en los términos de las leyes aplicables y solicitarse en los términos usuales o generalmente aceptados;
- c) Ser verificable;
- d) Ser preferentemente pública, pudiendo solicitarse traducciones, interpretaciones, certificaciones u opiniones de autoridades y terceros especialistas en la materia de que se trate, y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 52 -

e) Ser útil para las etapas de la licitación.

ARTICULO 19.- Además de lo establecido en la fracción III, del artículo 55 de la Ley y en los artículos 56 y 57 del Reglamento, **las bases de licitación considerarán, en lo aplicable, lo siguiente:**

a)...

c) Cronograma del procedimiento de contratación, incluyendo:

...

(iii) Fecha de la etapa de precalificación de los participantes;

...

n) Los criterios de precalificación y su metodología de evaluación;

ARTICULO 20.- De conformidad con la fracción II, inciso e) del artículo 55 de la Ley y 18 de estas Disposiciones, en el procedimiento de contratación se podrá establecer una etapa de precalificación de la capacidad técnica y financiera, así como de la experiencia de los Proveedores y Contratistas relacionadas con el objeto de la contratación. Dicha etapa deberá establecerse desde la convocatoria y las bases de licitación, como una primera etapa de evaluación del procedimiento de contratación.

De acuerdo a la naturaleza de la contratación, ya sea adquisición, arrendamiento, obra o servicio, el Organismo Descentralizado convocante deberá considerar, en lo aplicable, los siguientes elementos para la etapa de precalificación:

a) Experiencia y resultados en proyectos de naturaleza y complejidad similar a las del contrato;

b) Capacidad técnica;

c) Capacidad financiera, pudiendo considerarse la calificación de riesgo del licitante, emitida por entidad autorizada conforme a la Ley del Mercado de Valores, o previa opinión del Area Evaluadora de Riesgos, su equivalente en el país de origen del Licitante o del mercado relevante en el que participe;

d) Antecedentes profesionales, especialización y experiencia del personal que sería asignado al contrato correspondiente;

e) Acceso a tecnologías, equipos e insumos críticos para el contrato;

f) La descripción de proyectos en ejecución y comprometidos que pudieran afectar su capacidad de ejecución para el contrato;

g) Capacidad para administrar sus riesgos, y

h) Cualquier otro que deba considerarse pertinente, en beneficio de la mejor ejecución del contrato.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 53 -

En aquellas licitaciones públicas en las que se permita la participación de Consorcios, las bases de licitación establecerán el mecanismo o mecanismos conforme a los cuales los requisitos de participación puedan ser cumplidos en forma conjunta por los integrantes del Consorcio, así como los lineamientos específicos que deben seguirse para efectos de su precalificación.

ARTICULO 21.- Para proceder a precalificar e integrar la correspondiente lista de Licitantes precalificados, la Entidad implementará el procedimiento previamente estipulado en las bases de licitación, en el cual se podrán valorar los aspectos técnicos, financieros, comerciales y legales de los licitantes, conforme a lo siguiente:

- I. Se realizará previamente a la presentación y apertura de proposiciones;*
- II. Sólo podrán ser precalificadas las personas que hubieren adquirido las bases de licitación;*
- III. La precalificación podrá realizarse con base en la información existente en el Registro de Proveedores y Contratistas y en aquella que proporcionen los licitantes;*
- IV. En la primera junta de aclaraciones, los Licitantes podrán plantear sus dudas respecto de los requisitos y documentación para la precalificación y los Organismos Descentralizados convocantes darán respuesta a dichos cuestionamientos en la misma junta o, a más tardar, en la siguiente. Una vez solventados los cuestionamientos de los Licitantes se señalarán las fechas en que se realizarán los eventos de la precalificación, y*
- V. El Organismo Descentralizado convocante comunicará a los interesados los resultados de la precalificación en acto público.***

No pasa desapercibido para esta autoridad que igualmente resultan infundadas las manifestaciones de las ahora inconformes, en cuanto a que el requisito solicitado, era que el participante en su propuesta técnica, exhibiera en el acto de presentación y apertura de proposiciones, el programa de verificación respectiva, ya que contrario a sus manifestaciones para las partidas 1 y 2, en el Documento 02, relativo a los requisitos y criterios de precalificación técnica, apartado 2, punto 6, se aprecia claramente que el licitante debía de incluir en la documentación a evaluarse en la etapa de precalificación, su programa interno de verificación de cumplimiento al anexo "S", y que dicho programa se contemplaría para cada rubro, por lo menos una vez al mes durante el periodo de ejecución. -----

En efecto, en el citado documento a la letra se indicó lo siguiente: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 54 -

"Documento 02 (MODIFICADO)

Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica

EL LICITANTE DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN:

REQUISITOS	CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN
Documentos que deberán integrarse:	Se verificará que:
...	...

2.- CRITERIOS MÍNIMOS EN MATERIA DE SSPA

...	...
6.- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA SUS PROGRAMAS INTERNOS DE: a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S". b) AUDITORIAS EFECTIVAS.	6.- EL LICITANTE PRESENTE EN PAPEL CON MEMBRETRE DE LA EMPRESA PREFERENTEMENTE Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUS PROGRAMAS DE VERIFICACIONES INTERNAS DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S", Y DE AUDITORÍAS EFECTIVAS, CORRESPONDIENTES A ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN. QUE LOS PROGRAMAS DE CADA RUBRO CONTEMPLÉN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SERÁ CAUSAL DE DESECHAMIENTO.

..."

Bajo esta tesisura, queda demostrado que la documentación relativa a los programas de verificaciones internas de cumplimiento al anexo "S", fue expresamente solicitada para ser evaluada en la etapa de precalificación, y además se señaló que el incumplimiento a dicho requisito sería causal de desechamiento. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 55 -

Con respecto a que si existían dudas por parte de la convocante relativas a la información que presentó, se encontraba la propia convocante en posibilidad de solicitar información adicional a sus representadas a efecto de aclarar tal situación, en términos del artículo 29 de las DAC, el cual claramente establece que la convocante podrá solicitar en todo caso las aclaraciones pertinentes, más aún en el caso, donde la experiencia de su representada ha sido acreditada en diversas ocasiones ante la misma convocante; dichas manifestaciones resultan igualmente INFUNDADAS, ya que conforme a lo previsto en el artículo 29 anteriormente invocado se establece una facultad potestativa por parte de la autoridad, al señalar a la letra lo siguiente: -----

"ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

..."

En efecto conforme al artículo antes señalado y en concordancia con el artículo 20 de las mismas DAC, al tratarse de una etapa de evaluación de la documentación dentro del procedimiento de contratación que deben presentar los participantes, se establece que de acuerdo a la naturaleza de la contratación, deberá considerarse en lo aplicable los siguientes elementos para la etapa de precalificación, entre los que se encuentra el inciso h) que refiere "cualquier otro documento que deba considerarse pertinente, en beneficio de la mejor ejecución del contrato" y si en la especie en el Documento 02, se estableció el que deberían de incluirse en la propuesta técnica de los participantes técnicos sus programas internos de las "a) VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO AL ANEXO "S", y que se verificaría que dicho programa se contemplara por lo menos una vez al mes, durante el periodo de ejecución y que el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 56 -

incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en dicho documento sería causal de desechamiento, en su caso, en las juntas aclaratorias relativas a la etapa de precalificación, debió de haber hecho las manifestaciones pertinentes sobre el alcance del citado requisito y su causal de desechamiento, siendo que la documentación solicitada para la precalificación constituye una unidad de requisitos a satisfacerse y, en su caso, los participantes en dicha etapa se encuentran obligados a cumplir con cada uno de los mismos en la convocatoria, bases y en las juntas aclaratorias de precalificación se establezcan, no quedando al prudente arbitrio de los propios participantes el determinar cual incumplimiento a los requisitos solicitados en su concepto no afecta la solvencia de la propuesta, por lo que, resulta infundada la inconformidad presentada. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el C. Ramon Bravo Herrera, en su carácter de Apoderado Legal de las empresas EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (propuesta conjunta), en contra del Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de fecha 17 de diciembre de 2010, llevada a cabo por la Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-507-10, convocada para la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE MOTOCOMPRESIÓN DE GAS A BOCA DE POZO EN LOS CAMPOS DE LA REGIÓN SUR" respecto a las partidas 01 y 02. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

Expediente: PEP-I-SE-0109/2010

EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (Propuesta
Conjunta)

vs.
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE
RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

- 57 -

SEGUNDO.- Dígasele a los inconformes que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI ESTRADA

NOTIFICACIÓN PERSONAL: C. Ramon Bravo Herrera, en su carácter de Apoderado Legal de las empresas EXTERRAN ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS, L.P. (propuesta conjunta), Domicilio: Paseo de los Tamarindos No. 150-PB, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, D.F., INCONFORME.

Vía

Electrónica: ING. MIGUEL ÁNGEL LUGO VALDEZ, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Licitaciones, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción. CONVOCANTE.

PARA: EXPEDIENTE.

JAMM/JABE